



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 0099-2022-MINEM/DGAEE

Lima, 5 de julio de 2022

Vistos, el Registro N° 3231239 del 3 de diciembre de 2021 presentado por Enel Distribución Perú S.A.A., mediante el cual solicitó la evaluación del Plan Ambiental Detallado (PAD) de las “Redes de Distribución de Norte Chico”, ubicadas en los distritos de Santa Rosa de Quives, Lachaqui, Huamantanga, Canta, San Buenaventura, Arahua, Huaros, San Miguel de Acos, Atavillos Alto, Lampian, Santa Cruz de Andamarca, Veintisiete de noviembre, Atavillos Bajo, Pacaraos, Huacho, Santa María, Sayán, Huaura, Pachangara, Andajes y Oyón, provincias de Canta, Huaral, Huaura y Oyón, respectivamente, departamento de Lima; y, el Informe N° 0400-2022-MINEM/DGAEE-DEAE del 5 de julio de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-MEM¹ y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM), establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAEE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del MINEM señalan las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAEE) que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del MINEM señala que la DGAEE, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 45 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE) señala que, el Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan;

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: i) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente; ii) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; iii) en caso el Titular cuente con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un Estudio Ambiental;

Que, asimismo, el numeral 48.3 del artículo 48 del RPAAE establece que, el PAD debe contener la descripción de la actividad y las medidas de manejo ambiental vinculadas, así como las medidas de abandono de la actividad en cuestión, entre otros aspectos;

Que, el numeral 48.4 del artículo 48 establece que, si como resultado de la evaluación del PAD se requiere la opinión técnica de otras entidades, la DGAAE del MINEM solicita la opinión correspondiente. Dicha opinión debe ser remitida en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud; asimismo, señala que, de existir observaciones, la Autoridad Ambiental Competente las consolida en un único documento a fin de notificarlas al Titular en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles el Titular las subsane, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud;

Que, de otro lado, de acuerdo con lo manifestado en el artículo 49 del RPAAE, si producto de la evaluación del PAD presentado por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la aprobación respectiva;

Que, asimismo, en el artículo 23 del RPAAE, se indica que, en forma previa a la presentación de la solicitud de evaluación de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios o su modificación, el Titular debe solicitar una reunión con la Autoridad Ambiental Competente, con el fin de realizar una exposición de dichos instrumentos;

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19, señala que los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental competente;

Que, con Resolución Directoral N° 036-97-EM/DGE del 3 de febrero de 1997, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), aprobó el "Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para las actividades de distribución, transmisión y generación eléctrica ubicada en los centros de servicio: Huacho, Huaral y Supe", presentado por EDECHANCA Y S.A. (hoy Enel Distribución Perú S.A.A.);

Que, mediante Registro N° 2996172 del 18 de noviembre de 2019, Enel Distribución Perú S.A.A. (en adelante, el Titular) presentó a la DGAAE del MINEM, la Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) de las "Redes de Distribución en media y baja tensión del Norte Chico" (en adelante, el Proyecto);

Que, a través del Oficio N° 0766-2019-MINEM/DGAAE del 11 de diciembre de 2019, la DGAAE comunicó a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), el acogimiento al PAD del Proyecto;

Que, el 31 de marzo de 2021, el Titular realizó la exposición técnica del PAD del Proyecto ante la DGAAE del MINEM, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del RPAAE;

Que, con Registro N° 3231239 del 3 de diciembre de 2021, el Titular presentó a la DGAAE, a través de la Ventanilla virtual del MINEM, el PAD del Proyecto para su evaluación;

Que, mediante Oficio N° 0851-2021-MINEM/DGAAE e Informe N° 0645-2021-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 7 de diciembre de 2021, la DGAAE comunicó al Titular que se admitió a trámite la solicitud de evaluación del PAD del Proyecto;

Que, a través del Registro N° 3237241 del 20 de diciembre de 2021, el Titular presentó a la DGAAE, las evidencias del cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana, referidos a la publicación del PAD en la página web del Titular y los anuncios radiales de difusión del mismo, para lo cual presentó el comprobante de pago, el horario en los que se transmitió dicho anuncio y el link donde se puede escuchar dicho anuncio (pauta radial de Radio Exitosa S.A.C.);

Que, con Auto Directoral N° 0081-2022-MINEM/DGAAE del 9 de marzo de 2022, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar la subsanación de las observaciones realizadas a través del Informe N° 0144-2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 9 de marzo de 2022;

Que, mediante Registro N° 3290986 del 7 de abril de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, a través de la Ventanilla virtual del MINEM, información para subsanar las observaciones señaladas en el Informe N° 0144-2022-MINEM/DGAAE-DEAE y trasladadas en el Auto Directoral N° 0081-2022-MINEM/DGAAE, ambos del 9 de marzo de 2022;

Que, con Registros N° 3304649, N° 3319987 y N° 3320736 del 12 de mayo de 2022, 22 y 24 de junio de 2022, respectivamente, el Titular presentó a la DGAAE, a través de la Ventanilla virtual del MINEM, información complementaria para subsanar las observaciones señaladas en el Informe N° 0144-2022-MINEM/DGAAE-DEAE y trasladadas en el Auto Directoral N° 0081-2022-MINEM/DGAAE, ambos del 9 de marzo de 2022;

Que, el objetivo del PAD es adecuar las redes de distribución relacionadas al Programa de Adecuación de Manejo Ambiental (PAMA) aprobado mediante Resolución Directoral N° 036-97-EM/DGE, para las actividades de distribución de energía eléctrica en los centros de servicio Huacho, Huaral y Supe, implementados fuera del área de concesión;

Que, de la evaluación de la información presentada por el Titular, conforme se aprecia en el Informe N° 0400-2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 5 de julio de 2022, se concluyó que el PAD de las “Redes de Distribución de Norte Chico”, ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental que regula las actividades de electricidad y con las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, por lo que corresponde su aprobación;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Legislativo N° 1500, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Plan Ambiental Detallado (PAD) de las “Redes de Distribución de Norte Chico”, presentado por Enel Distribución Perú S.A.A., ubicadas en los distritos de Santa Rosa de Quives, Lachaqui, Huamantanga, Canta, San Buenaventura, Arahua, Huaros, San Miguel de Acos, Atavillos Alto, Lampian, Santa Cruz de Andamarca, Veintisiete de noviembre, Atavillos Bajo, Pacaraos, Huacho, Santa María, Sayán, Huaura, Pachangara, Andajes y Oyón, provincias de Canta, Huaral, Huaura y Oyón, respectivamente, departamento de Lima; de conformidad con el Informe N° 0400-2022-MINEM/DGAAE-

DEAE del 5 de julio de 2022, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Enel Distribución Perú S.A.A. se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en el Plan Ambiental Detallado (PAD) de las “*Redes de Distribución de Norte Chico*”, los informes de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

Artículo 3°.- La aprobación del Plan Ambiental Detallado (PAD) de las “*Redes de Distribución de Norte Chico*”, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del Proyecto.

Artículo 4°.- Remitir a Enel Distribución Perú S.A.A. la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, copia de la presente Resolución Directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Artículo 6°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS
Juan Orlando FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/07/05 09:26:47-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado
digitalmente por
ORDAYA PANDO
Ronald Enrique
FAU 20131368829
hard
Entidad: Ministerio
de Energía y Minas
Motivo: Visación
del documento
Fecha: 2022/07/05
08:55:16-0500

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Electricidad****Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME N° 0400-2022-MINEM/DGAEE-DEAE

Para : **Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe de Evaluación del Plan Ambiental Detallado (PAD) de las "Redes de Distribución de Norte Chico", presentado por Enel Distribución Perú S.A.A.

Referencia : Registro N° 3231239
(2996172, 3237241, 3290986, 3304649, 3319987, 3320736)

Fecha : Lima, 5 de julio de 2022

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Resolución Directoral N° 036-97-EM/DGE del 3 de febrero de 1997, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), aprobó el "*Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para las actividades de distribución, transmisión y generación eléctrica ubicada en los centros de servicio: Huacho, Huaral y Supe*", presentado por EDECHANCA Y S.A. (hoy Enel Distribución Perú S.A.A.).

Registro N° 2996172 del 18 de noviembre de 2019, Enel Distribución Perú S.A.A. (en adelante, el Titular) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAEE) del MINEM, la Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) de las "Redes de Distribución en media y baja tensión del Norte Chico" (en adelante, el Proyecto), ubicadas en las provincias de Barranca, Huaral, Huaura, Oyón y Canta, departamento de Lima.

Oficio N° 0766-2019-MINEM/DGAEE del 11 de diciembre de 2019, la DGAEE comunicó a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), el acogimiento al PAD del Proyecto.

El 31 de marzo de 2021, el Titular realizó la exposición técnica del PAD del Proyecto ante la DGAEE del MINEM, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades Eléctricas (en adelante, RPAAE) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM.

Registro N° 3231239 del 3 de diciembre de 2021, el Titular presentó a la DGAEE, a través de la Ventanilla virtual del MINEM, el PAD del Proyecto para su evaluación.

Oficio N° 0851-2021-MINEM/DGAEE e Informe N° 0645-2021-MINEM/DGAEE-DEAE, ambos del 7 de diciembre de 2021, la DGAEE comunicó al Titular que se admitió a trámite la solicitud de evaluación del PAD del Proyecto.

Registro N° 3237241 del 20 de diciembre de 2021, el Titular presentó a la DGAEE, las evidencias del cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana, referidos a la publicación del PAD en la página web del Titular¹ y los anuncios radiales de difusión del mismo, para lo cual presentó el comprobante de pago, el horario en los que se transmitió dicho anuncio y el link² donde se puede escuchar dicho anuncio (pauta radial de Radio Exitosa S.A.C.).

¹ Link: <https://www.enel.pe/es/sostenibilidad/plan-ambiental-detallado--pad--proyecto-redes-de-distribucion-de.html>, verificado el 20 de enero de 2022.

² Link: https://drive.google.com/file/d/13ZYUUGY84_K2QFNpJ5EgB9wWVDK8Lx/view?usp=sharing, verificado el 20 de enero de 2022.

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Electricidad****Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad***"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

Auto Directoral N° 0081-2022-MINEM/DGAAE del 9 de marzo de 2022, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar la subsanación de las observaciones realizadas a través del Informe N° 0144-2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 9 de marzo de 2022.

Registro N° 3290986 del 7 de abril de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, a través de la Ventanilla virtual del MINEM, información para subsanar las observaciones señaladas en el Informe N° 0144-2022-MINEM/DGAAE-DEAE y trasladadas en el Auto Directoral N° 0081-2022-MINEM/DGAAE, ambos del 9 de marzo de 2022.

Registro N° 3304649 del 12 de mayo de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, a través de la Ventanilla virtual del MINEM, información complementaria para subsanar las observaciones señaladas en el Informe N° 0144-2022-MINEM/DGAAE-DEAE y trasladadas en el Auto Directoral N° 0081-2022-MINEM/DGAAE, ambos del 9 de marzo de 2022.

Registro N° 3319987 del 22 de junio de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, a través de la Ventanilla virtual del MINEM, información complementaria, para subsanar las observaciones señaladas en el Informe N° 0144-2022-MINEM/DGAAE-DEAE y trasladadas en el Auto Directoral N° 0081-2022-MINEM/DGAAE, ambos del 9 de marzo de 2022.

Registro N° 3320736 del 24 de junio de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, a través de la Ventanilla virtual del MINEM, información complementaria, para subsanar las observaciones señaladas en el Informe N° 0144-2022-MINEM/DGAAE-DEAE y trasladadas en el Auto Directoral N° 0081-2022-MINEM/DGAAE, ambos del 9 de marzo de 2022.

II. MARCO NORMATIVO:

El artículo 45 del RPAAE señala que, el PAD es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan.

El numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: a) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente; b) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; c) en caso el Titular cuente con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un Estudio Ambiental.

Asimismo, el numeral 48.3 del artículo 48 del RPAAE establece que, el PAD debe contener la descripción de la actividad y las medidas de manejo ambiental vinculadas, así como las medidas de abandono de la actividad en cuestión, entre otros aspectos.

Igualmente, el numeral 48.4 del artículo 48 del RPAAE establece que, de existir observaciones, la Autoridad Ambiental Competente las consolida en un único documento a fin de notificarlas al Titular en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles el Titular las subsane, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud.

De otro lado, de acuerdo con lo manifestado en el artículo 49 del RPAAE, si producto de la evaluación del PAD presentado por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la aprobación respectiva.

Por último, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500, que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19, señala que los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental competente.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

De acuerdo con el PAD del Proyecto, el Titular señaló y declaró lo que a continuación se resume:

3.1. Objetivo.

El PAD tiene por objetivo adecuar las redes de distribución relacionadas al Programa de Adecuación de Manejo Ambiental (PAMA) aprobado mediante Resolución Directoral N° 036-97-EM/DGE, para las actividades de distribución de energía eléctrica en los centros de servicio Huacho, Huaral y Supe, implementados fuera del área de concesión.

3.2. Ubicación.

Los componentes por adecuar se ubican en 21 distritos, en 4 provincias del departamento de Lima, de acuerdo al detalle que se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro 1: Ubicación del Proyecto

Departamento	Provincias	Distritos
Lima	Canta	Santa Rosa de Quives
		Lachaqui
		Huamantanga
		Canta
		San Buenaventura
		Arahuay
		Huaros
	Huaral	San Miguel de Acos
		Atavillos Alto
		Lampian
		Santa Cruz de Andamarca
		Veintisiete de noviembre
		Atavillos Bajo
	Huaura	Pacaraos
		Huacho
		Santa María
		Sayán
	Oyón	Huaura
		Pachangara
		Andajes
		Oyón

Fuente: Registro N° 3304649, Folios 8 y 9.

3.3. Supuesto.

Las modificaciones realizadas en las "Redes de Distribución de Norte Chico", se encuentran enmarcadas en el supuesto b) del artículo 46 del RPAAE, el cual establece: "b) En caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión

Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente"; toda vez que las redes de distribución cuentan con un PAMA aprobado con Resolución Directoral N° 036-97-EM/DGE del 3 de febrero de 1997.

3.4. Descripción del Proyecto.

Los componentes que serán adecuados corresponden a aquellos que se implementaron de manera posterior a la aprobación del PAMA, entre los años 2008 al 2018, y que se encuentran fuera del área de concesión. Asimismo, el Titular señaló que durante la etapa de construcción de los componentes por adecuar no se habilitaron campamentos en los frentes de obra, debido a que el personal responsable residía en las zonas aledañas.

a) Componentes principales a adecuar.

Las redes de distribución están conformadas por los siguientes componentes:

- Redes aéreas de media y baja tensión.
- Redes subterráneas de media y baja tensión.
- Alumbrado público.
- Subestaciones aéreas de distribución.

- **Características de la red de media tensión (10 kV).**

A continuación, se describen los diseños que se emplearon tanto para redes aéreas como subterráneas:

- La estructura de la red es del tipo mallado abierto, con dos enlaces (normalmente abiertos) hacia alimentadores colindantes. Estos enlaces denominados "Enlaces auxiliares" se utilizan sólo para el traspaso de carga y están ubicados a mitad y al final del circuito troncal del alimentador.
- El circuito troncal es de 2 secciones (240 mm² y 120 mm²) para redes subterráneas y redes aéreas. La longitud promedio del circuito troncal es de 5 km.
- Los circuitos laterales para redes aéreas y subterráneas son de sección uniforme de 70 y 120 mm², respectivamente.
- La red se desarrolla normalmente en forma radial y en casos especiales en forma de anillo.

En concordancia con la Comisión de Tarifas Eléctricas, en el Informe Valor Agregado de la Distribución Regulación Tarifaria 1997-2001, se define el tipo de instalación más conveniente según el tipo de zona, lo cual se presenta a continuación:

Cuadro 2: Tipos de instalación por zona

Sub Zona	Rango de Densidad MW/km ²	Red de Media Tensión
Urbano Muy Alta Densidad	> 4	Subterránea
Urbano Alta Densidad	1.5 a 4	Aérea y Subterránea
Urbano Media Densidad	< 1,5; 0,25 ≤	Aérea
Urbano Rural	< 0,25	Aérea

Fuente: Registro N° 3231239, Folio 54

- **Características de la red de baja tensión (220 V).**

A continuación, se describen los diseños que se emplean tanto para redes aéreas como subterráneas:

- La estructura de la red es del tipo radial, consistente en líneas de Baja Tensión (BT) que salen de la subestación MT/BT (SED).
- Los alimentadores y ramales en BT para redes subterráneas y redes aéreas tienen un radio máximo de 250 m, en el cual atenderá suministros de clientes BT con sus respectivas acometidas.
- La frecuencia nominal de la tensión suministrada es de 60 Hz.

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de ElectricidadDirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

En el siguiente cuadro se presentan las longitudes por cada tipo de red y de alumbrado público.

Cuadro 3: Longitudes por tipo de red y de alumbrado público

Componente			Longitud total (m)	Ubicación Política		
Red aérea		Alumbrado Público		Distrito	Provincia	Región
Media tensión	Baja tensión					
17 191,31	1 069,52	564,93	18 825,76	Santa Rosa de Quives	Canta	Lima
5 364,06	743,49	536,86	6 644,41	Lachaqui		
7 537,54	996,22	836,14	9 369,9	Huamantanga		
18193,03	5 085,47	3 695,49	26 974,00	Canta		
12970,55	1 829,58	1 404,24	16 204,37	San Buenaventura		
4351,86	398,39	366,13	5 116,38	Huaros		
12293,96	-	-	12 293,96	Arahuay		
11533,57	-	-	11 533,57	San Miguel de Acos	Huaral	
5587,31	-	-	5 587,31	Altavillos Alto		
6831,82	-	-	6 831,82	Lampian		
2998,26	-	-	2 998,26	Santa Cruz de		
7246,27	-	-	7 246,27	Veintisiete de		
16718,74	-	-	16 718,74	Altavillos Bajo		
4181,18	-	-	4 181,18	Pacaraos		
9011,77	9 360,42	7 188,00	25 560,19	Huacho	Huaura	
1757,87	1 857,46	1 512,14	5 127,47	Santa María		
55455,66	1 065,74	1 008,78	57 530,18	Sayán		
10524,7	118,03	13,08	10 655,81	Huaura		
2883,92	-	-	2 883,92	Pachangara	Oyón	
4552,53	-	-	4 552,53	Andajes		
16077,98	-	-	16 077,98	Oyón		
233263,88	22 524,32	16 103,94	272 913,99	Suma total		
			272,91 km			

Fuente: Registro N° 3231239, Folios 55 y 56

- **Topología de la red aérea en media tensión (MT).**

A continuación, se describen los diferentes componentes de acuerdo a su ubicación dentro una red típica:

- Características del Circuito Troncal
 - Demanda máxima del alimentador: 5,7 MVA
 - Conductor: 120 / 240 mm² AA engrasado
 - Longitud media de la red troncal: 5 km
 - Número de derivaciones en circuito troncal: según sea requerido
 - Traspaso de carga por enlace auxiliar: 2,8 MVA (165 A)
(en máxima demanda)
- Circuito de enlace para transferencia de carga: 120 mm² AA engrasado
- Características del Circuito lateral:
 - Conductor: 70 y 120 mm² AA engrasado
 - Cable: 70 mm² AS autosoportado
 - Carga promedio distribuida por circuito lateral: 1 MVA
- Subestaciones de distribución (SED):
 - SED tipo Aéreo Monoposte 50, 100 kVA
 - SED tipo Aéreo Biposte 160, 250 y 400 kVA
- Estructura de Redes Aéreas en MT:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- Postes de concreto armado de 13 y 15 m de longitud, y su uso se comparte con redes aéreas de BT y AP³; adicionalmente se utiliza como soporte para cables de comunicación (teléfono, telecable, etc.).
- Estructuras.
- Redes Aéreas Aisladas auto soportadas.
- Cables.
- Vanos.
- Vientos.
- Sistema de Puesta a Tierra.
- Protección.

- **Topología de la red aérea en baja tensión (BT).**

Las redes están soportadas en postes de concreto armado centrifugado de 7, 8, 9 y 11 m de longitud o de Poliéster reforzado con Fibra de Vidrio de 8, 9 y 11 m de longitud. El alumbrado público está compuesto de un pastoral metálico y una luminaria de 150-250W vapor de sodio. El diseño de las redes comprende secciones máximas de 3-1x95+P50mm² preferentemente para las redes troncales y 3-1x35+P50 para la distribución lateral. Las redes exclusivas de alumbrado público están diseñadas con redes de una sección de 2-1x16+P25.

- Estructura de Redes aéreas en BT.

Las redes de distribución son alimentadas desde transformadores de distribución con capacidad máxima de 100 a 400 kVA, teniendo en cuenta los sistemas de distribución en MT, los transformadores para distribución en BT son de 10/023KV o 20/023KV. La red de distribución va desde el centro de transformación hasta las acometidas que unen al usuario final. El sistema de distribución utilizado es trifásico sin neutro conectado a tierra.

- Postes: son de concreto armado de 7, 8, 9 y 11 m de longitud o de Poliéster reforzado con Fibra de Vidrio de 8, 9 y 11 m de longitud, y su uso se comparte entre redes aéreas de BT y AP⁴; adicionalmente se utiliza como soporte para cables de comunicación (teléfono, telecable, etc.).
- Estructuras.
- Las Redes Aéreas Aisladas auto soportadas.
- Cables.
- Vanos.
- Vientos.
- Sistema de Puesta a Tierra.
- Protección.

- **Topología de la red subterránea en MT.**

En el recorrido del circuito troncal subterráneo se dispone de subestaciones tipo convencional con celdas cerradas o de instalaciones similares que cumplen igual función, en donde se alojan los equipos de protección y maniobra. No se considera las derivaciones rígidas en T, en reemplazo se usan buzones con equipos de maniobra bajo carga con accionamiento tripolar.

Las celdas de entrada y salida de las subestaciones convencionales están equipadas con seccionadores bajo carga. Las celdas de donde se derivan los circuitos laterales y clientes en 10 kV están equipadas con interruptor o seccionador fusible de potencia, mientras que la celda de salida para el transformador MT/BT está equipada con seccionador fusible.

A continuación, se describen los diferentes componentes de acuerdo a su ubicación dentro una red típica, los cuales se dividen en:

³ BT y AP: Estructura mixta: Red de baja tensión y alumbrado público.

⁴ BT y AP: Estructura mixta: Red de baja tensión y alumbrado público.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- Características del Circuito Troncal
 - Demanda máxima del alimentador: 5,7 MVA
 - Conductor: Cable 240 / 400 mm² NA2XSA2Y
 - Longitud media de la red troncal: 5 km
 - Numero de subestaciones en circuito troncal: según sea requerido
 - Traspaso de carga por enlace auxiliar: 2,8 MVA (165 A)
(en máxima demanda)
- Circuito de enlace para transferencia de carga Cable 240 mm² NA2XSA2Y
- Características del Circuito lateral
 - Conductor: Cable 120 mm² NA2XSA2Y
 - Cantidad aproximada de SED en circuito lateral: 8
 - Carga distribuida por circuito lateral: 1 MVA
- Subestaciones de distribución
 - SED tipo Convencional: 250, 400, 630 kVA
 - SED tipo Compacta Pedestal: 100, 160, 250, 400, 630 kVA
 - SED tipo Compacta Bóveda: 100, 160, 250, 400 kVA
 - SED Monoposte: 50 y 100 kVA,
 - SED Biposte: 160, 250 o 400 kVA

- **Topología de red subterránea en BT.**

Los conductores de los cables utilizados en las líneas subterráneas son de cobre o de aluminio y están aislados con mezclas apropiadas de compuestos poliméricos. Los cables son de dos o más conductores y de tensión asignada no inferior a 0,6/1 (1,2) kV, y deben cumplir los requisitos especificados en las normas vigentes. La sección de estos conductores es la adecuada para las intensidades y caídas de tensión previstas y, en todo caso el cable de energía con conductor de aluminio, aislado de polietileno reticulado (XLPE) y cubierta externa de poli cloruro de vinilo (PVC) tipo ST2. El diseño de las redes subterráneas de BT comprenderá una sección de 3-1x400 mm² hasta 3-1x70 mm² para las redes troncales y redes de alumbrado público 3-1x70 mm² a 3-1x16 mm² para las redes laterales.

- **Alumbrado público (AP).**

Está conformado por redes que se soportan sobre postes compartidos; los postes están anclados al suelo sobre una cimentación a base de concreto, y a una altura promedio de 7 a 15 m se ubican las luminarias. Las redes de alumbrado público son alimentadas desde transformadores de distribución SED, cumpliendo con los niveles de alumbrado público para tráfico motorizado, tráfico peatonal y otros. La red de distribución va desde el centro de transformación hasta las acometidas que unen al usuario final. El sistema de distribución es trifásico sin neutro conectado a tierra.

- **Subestaciones aéreas de distribución (SED).**

Las subestaciones aéreas de distribución reducen la media tensión (10, 20 y 22,9 kV) a baja tensión (220 V), mediante un transformador de distribución, para poder derivar la energía eléctrica mediante alimentadores aéreos o subterráneos hasta el usuario final y para el servicio de alumbrado público.

Las subestaciones aéreas se clasifican en 2 tipos:

- **Subestaciones aéreas monoposte (SAM).**

Está conformado por transformadores de 50 y 100 kVA, sin ruedas, soportado por una estructura de concreto y un poste del mismo material.

- **Subestaciones aéreas biposte (SAB).**

Está conformado por transformadores de 160, 250 o 400 kVA, sin ruedas, soportado por una estructura de concreto y dos postes del mismo material.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

En el siguiente cuadro se presenta el listado y ubicación de las subestaciones implementadas en los diferentes tramos de la red de distribución, los cuales se ubican en los distritos de Canta, San Buenaventura, Santa Rosa de Quives y Huamantanga de la provincia de Canta; Sayán, Huacho, Huaura y Santa María de la provincia de Huaura, todos en la región de Lima.

Cuadro 4: Listado de Subestaciones Implementadas

N°	Código	Coordenadas UTM		Ubicación Política		
		Datum WGS – 84, Zona 18 Sur		Distrito	Provincia	Región
		Este (m)	Norte (m)			
1	21301A	322 776	8 732 018	Canta	Canta	Lima
2	15148A	322 700	8 731 503	Canta		
3	15398A	321 565	8 730 911	San Buenaventura		
4	12342A	305 994	8 711 902	Santa Rosa de Quives		
5	03595A	306 253	8 712 487	Santa Rosa de Quives		
6	12043A	306 526	8 715 438	Santa Rosa de Quives		
7	12378A	308 509	8 717 886	Santa Rosa de Quives		
8	12870A	309 933	8 719 720	Huamantanga		
9	21310A	310 667	8 720 040	Huamantanga		
10	13955A	254 504	8 767 902	Sayán	Huaura	
11	12581A	259 553	8 767 826	Sayán		
12	14229A	232 677	8 761 432	Huacho		
13	15333A	232 409	8 760 774	Huacho		
14	15997A	237 554	8 756 292	Sayán		
15	15855A	236 971	8 755 996	Sayán		
16	15656A	236 722	8 755 992	Sayán		
17	21903A	217 035	8 775 611	Huaura		
18	15708A	217 570	8 774 741	Santa María		
19	15321A	219 950	8 774 565	Santa María		
20	15239A	220 182	8 774 629	Santa María		
21	16007A	220 668	8 774 129	Santa María		
22	15943A	215 795	8 767 341	Huacho		
23	16019A	215 564	8 767 273	Huacho		
24	16046A	215 608	8 767 504	Huacho		
25	15759A	216 102	8 767 304	Huacho		
26	16134A	216 577	8 767 133	Huacho		

Fuente: Registro N° 3231239, Folio 70.

• **Transformadores de distribución en 10 y 20 kV.**

- Potencia nominal: 50, 100, 160, 250 y 400 kVA (en 10 kV)
50, 100, 160 y 250 (en 20 kV)
- Relación de transformación: 10/0,23 kV 20/0,23 kV
- Grupo de conexión: Dyn5
- Número de fases: 3
- Número de terminales:
 - o Lado primario: 3
 - o Lado secundario: 4
- Tensión de cortocircuito: 4 %
- Frecuencia: 60 Hz
- Tensión de impulso: 95 kV (Para 10 kV)
125 kV (Para 20 kV)
- Tensión de Prueba a 60 Hz, por 1 min: 34 kV (Para 10 kV)
50 kV (en 20 kV)
- Rango del conmutador de 5 posiciones: +2,5 a -7,5%, Pasos 2,5%

b) Componentes auxiliares.

El Titular indicó que no tiene componentes auxiliares que formarán parte de la adecuación en el PAD (Registro N° 3231239, Folio 71).

c) Actividades.Etapas de Operación y Mantenimiento

- Red aérea (MT y BT) (Operación, mantenimiento preventivo y correctivo).
- Red subterránea (MT y BT) (Operación y mantenimiento correctivo).
- Alumbrado público (AP) (Operación, mantenimiento preventivo y correctivo).
- Subestaciones aéreas (SED) (Operación, mantenimiento preventivo y correctivo).

Etapas de Abandono

- Desenergización y Desconexión.
- Desmontaje de equipos electromecánicos e infraestructura.
- Relleno y compactación del suelo.
- Cierre de la etapa de abandono (reposición de áreas intervenidas, transporte de personal y vehículos y maquinarias, limpieza general de todas las zonas de trabajo).

3.5. Costos Operativos Anuales.

Los costos operativos anuales de las actividades de operación y mantenimiento de la actividad eléctrica de distribución en curso, ascienden a S/. 1 358 604,00 (un millón trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos cuatro 00/100 soles), sin el impuesto general de ventas (IGV).

IV. ÁREAS DE INFLUENCIA:**4.1 Área de Influencia Directa (AID).**

Se ha definido como AID al espacio físico donde se manifiestan los impactos directos por la ocupación de la infraestructura de distribución existente, el desarrollo de las actividades de operación y las actividades de mantenimiento. El AID del PAD tiene una extensión de 1138,21 ha.

4.2 Área de Influencia Indirecta (AII).

Se ha definido como AII, al espacio físico que rodea a la zona de impactos directos y en el que existen impactos indirectos como consecuencia de la ocupación de la infraestructura de distribución existente y por el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento. El AII del PAD tiene una extensión total de 2122,23 ha.

V. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

Mediante el Registro N° 3237241 del 20 de diciembre de 2021, el Titular remitió las evidencias correspondientes a la implementación de los mecanismos de participación ciudadana del PAD para la "Redes de Distribución de Norte Chico", tal y como se detalla a continuación:

- Publicación del PAD completo en la página web de ENEL Distribución Perú S.A.A. del 15 al 24 de diciembre del 2021.
- Anuncio radial del PAD en radio Exitosa (95.5 FM) dos (2) veces al día y por ocho (8) días, del 15 de diciembre al 22 de diciembre de 2021.

Al respecto, a través de la difusión por la página web de ENEL Distribución Perú S.A.A. y de la difusión radial se precisó que las personas interesadas tendrían un plazo de diez (10) días calendario para poder formular sus consultas, aportes, comentarios u observaciones al PAD ante la DGAAE a través del buzón de entrada del correo: consultas_dgaee@minem.gob.pe. Por lo que, es importante señalar que al 24 de diciembre de 2021 (fecha en que vencía el plazo antes señalado) y hasta la fecha, no se recibió ningún aporte, comentario, consulta u observación al PAD por parte de la población involucrada.

VI. SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES:

Luego de la revisión y evaluación de la información presentada por el Titular mediante Registro N° 3290986 para subsanar las observaciones realizadas al PAD, e información complementaria con Registros N° 3304649, N° 3319987 y N° 3320736, se detalla lo siguiente:

Antecedentes

1. Observación 1.

En el sub ítem 2.1.1. "*Concesión Definitiva*" (Registro N° 3231239, Folio 10), el Titular indicó que las áreas donde se han implementado los componentes por adecuar no cuentan con Concesión Definitiva; asimismo, precisó que el área que corresponde al PAMA cuenta con los Contratos de Concesión N° 046-95 y 054-2015, aprobados mediante la Resolución Suprema N° 011-95-EM y Resolución Directoral N° 075-2015-MEM/DGE, respectivamente. Sin embargo, al revisar el Anexo 3.2 "*Concesión definitiva del área con PAMA*" (Registro N° 3231239, Folio 385 al 413) del PAD, se verificó que el Contrato de Concesión otorgado a EDELNOR S.A. (hoy ENEL) fue aprobado mediante Resolución Suprema N° 032-94-EM (Registro N° 3231239, Folio 401), por lo que lo indicado en el sub ítem 2.1.1 y lo presentado en el Anexo 3.2 no concuerda. Al respecto, el Titular debe revisar a detalle lo indicado y descrito en el sub ítem 2.1.1, corrigiendo lo descrito y precisando de manera clara las resoluciones a través de las cuales el Estado otorgó la concesión de distribución que actualmente tiene.

Respuesta.

Mediante Registro N° 3290986 (Folio 7), el Titular indicó que por un error material consideró resoluciones equivocadas, aclarando que la concesión fue emitida por la Resolución Suprema N° 032-94-EM.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

Descripción del proyecto

2. Observación 2.

En el ítem 3.2 "*Ubicación del proyecto*" (Registro N° 3231239, Folios 49 al 51), el Titular presentó en la Tabla 3-1 "*Ubicación de los componentes a adecuar*", la ubicación de los componentes a adecuar, los cuales se ubican en los distritos de Santa Rosa de Quives, Lachaqui, Huamantanga, Canta, San Buenaventura, Huaros y Arahua de la **provincia de Canta**; así como en los distritos de San Miguel de Acos, Atavillos Alto, Lampian, Santa Cruz de Andamarca, Veintisiete de Noviembre, Atavillos Bajo y Pacaraos de la **provincia de Huaral**; distritos de Huacho, Santa María, Sayán y Huaura de la **provincia de Huaura**; y los distritos de Pachangara, Andajes y Oyón de la **provincia de Oyón** (resaltado agregado), pertenecientes al departamento de Lima; asimismo, para una mejor referencia sobre la ubicación del Proyecto, el Titular presentó la Lámina N° 01 "*Mapa de Ubicación*" (Registro N° 3231239, Folio 570). No obstante, de la revisión del "Mapa de Ubicación" se observa que el Titular incluye un cuadro con la ubicación política de los componentes a adecuar, donde adicionalmente se incluye a los distritos de Barranca, Pativilca, Supe y Puerto Supe perteneciente a la provincia de Barranca, lo que genera confusión respecto a la ubicación geopolítica de los componentes a adecuar, asimismo, en la Tabla 3-1 "*Ubicación de los componentes a adecuar*", se consideró al distrito de Arahua de la provincia de Canta, pero en la Lámina N° 1 dicho distrito no fue considerado; además, se debe tener en cuenta que, el mapa presentado no fue suscrito por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

Al respecto, el Titular debe: i) revisar a detalle y corregir el ítem 3.2 y/o la Lámina N° 1, según corresponda, a fin de no generar confusión sobre donde se ubican los componentes a adecuar en el

PAD; y, ii) presentar la Lámina N° 1 "*Mapa de Ubicación*" suscrito por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

Respuesta.

Numeral i), el Titular presentó en el Anexo 6 de la información complementaria, los mapas de componentes del PAD, donde han graficado polígonos de color naranja, los mismos que representan las concesiones que el Titular tiene vigentes (Registro N° 3304649, Folios 826 al 830), por lo cual presentó la Tabla 1: "*Distritos y Provincias para componentes fuera de concesiones pre-existentes*" (Registro N° 3304649, Folios 8 y 9), donde aclaró cuales son los distritos y por ende las provincias y departamento, donde recaen los componentes que son materia de adecuación. Es preciso indicar que, dicha aclaración y corrección, el Titular la realizó en el texto del PAD, como en los mapas presentados.

Numeral ii), el Titular presentó el "Mapa de Ubicación" (Registro N° 3304649, Folio 825), corregido y actualizado, dicho mapa fue firmado por el profesional colegiado y habilitado encargado de su elaboración.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

3. Observación 3.

En el sub ítem 3.4.1. "*Etapas de construcción y/o futuras ampliaciones*" (Registro N° 3231239, Folios 71 al 73), el Titular presentó la Tabla 3-5 "*Actividades de la etapa de construcción y futuras ampliaciones*", donde precisó que las actividades desarrolladas en la etapa de construcción y las actividades de las futuras ampliaciones de ejecutarse, tendrán el mismo alcance; asimismo, acotó que proyecta habilitar 36,57 km de redes de distribución de forma progresiva en atención a la demanda de la población. Sin embargo, el título utilizado en el sub ítem 3.4.1 genera confusión al referenciar a la "*etapa de construcción*" toda vez que el PAD es un instrumento correctivo, siendo lo más conveniente consignar como título lo indicado en el literal h) del artículo 62 del RPAAE, acotando en el contenido del sub ítem 3.4.1 que la renovación, remodelación, mantenimiento, ampliación y/o refuerzo de sistemas de distribución (baja y media tensión) debe realizarse dentro del área de concesión de distribución, caso contrario le corresponderá elaborar el Estudio Ambiental correspondiente, conforme a lo señalado en el Anexo 1 del RPAAE; asimismo, no queda claro si las actividades listadas y descritas en la Tabla 3-5 corresponden a todas las actividades que podrá ejecutar en caso resulte de aplicación el supuesto h) del artículo 62 del RPAAE.

Al respecto, el Titular debe: i) actualizar el título y la descripción del sub ítem 3.4.1. de acuerdo con lo indicado; y ii) verificar y complementar, según corresponda, las actividades y descripción de actividades a ejecutar durante la etapa de operación, en caso requiera realizar la renovación, remodelación, mantenimiento, ampliación y/o refuerzo de sistemas de distribución (baja y media tensión) debe realizarse dentro del área de concesión de distribución.

Respuesta.

Numeral i), el Titular mediante el Registro N° 3320736, precisó que el sub ítem 3.4.1. "*Etapas de construcción y/o futuras ampliaciones*", ahora se denomina "*Ampliaciones de Instalaciones de Media y Baja Tensión Circunscritas a Subestaciones de Subtransmisión*" (Página 1).

Numeral ii), el Titular mediante el Registro N° 3320736, presentó la descripción de las actividades que se desarrollarán como parte de las "*Ampliaciones de Instalaciones de Media y Baja Tensión Circunscritas a Subestaciones de Subtransmisión*" durante la etapa de operación y mantenimiento; asimismo, precisó los insumos que se demandarán para su realización, la caracterización, evaluación y descripción de los impactos ambientales que podrían generarse por realizar dichas actividades de ampliación, así como las

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de ElectricidadDirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

medidas de manejo a implementar, cuando se realicen dichas ampliaciones (Registro N° 3320736, Págs. 1 al 25).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

Descripción del proyecto**4. Observación 4.**

En el sub ítem 3.5.5 *"Insumos y/o productos químicos"* (Registro N° 3231239, Folio 91), el Titular indicó que en la etapa de operación y mantenimiento solo utilizará el insumo denominado "Penlub", el cual es un lubricante de artefactos mecánicos y eléctricos; asimismo, en la Tabla 3-12 *"Residuos sólidos generados en la etapa de operación y mantenimiento"* (Registro N° 3231239, Folios 92 y 93), indicó los residuos no peligrosos y peligrosos a generar anualmente por las actividades de operación y mantenimiento. Sin embargo, no describió como almacenará los insumos y residuos de la etapa de operación; igualmente, precisó la ubicación de los almacenes de insumos químicos y residuos sólidos; además, no queda claro si durante la ejecución de las actividades de mantenimiento solo utiliza el lubricante "Penlub", toda vez que en la Tabla 3-12 se identifican residuos peligrosos como residuos de aceites que no necesariamente corresponderían al lubricante declarado, más aun considerando que sus actividades involucran el uso de transformadores de distribución que podrían utilizar aceite dieléctrico.

Al respecto, el Titular debe: i) indicar la ubicación en coordenadas UTM (Datum WGS84) de los almacenes de residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos) y almacenes de insumos químicos que viene utilizando; y, ii) aclarar si el lubricante "Penlub", es el único producto químico que viene utilizando; en caso utilice otros insumos, debe precisar las cantidades requeridas, así como, presentar las Hojas de Seguridad (MSDS) correspondientes.

Respuesta.

Numeral i), el Titular precisó que terceriza el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las redes de distribución (aéreas y subterráneas), alumbrado público y subestaciones aéreas; por lo cual no cuenta con almacenes propios de insumos químicos, como solventes y aceites, así como insumos generales como, por ejemplo, los waypes, que se utilizan durante el mantenimiento de estos componentes. Además, indicó que los insumos son provistos por los contratistas en cantidades según el requerimiento, la manipulación de estos insumos se realiza en la zona donde se estén desarrollando las actividades en el momento; y el insumo sobrante es retirado por los contratistas. Los residuos peligrosos generados de actividades de mantenimiento son almacenados temporalmente por el contratista hasta ser dispuestos finamente por una EO-RS autorizada por MINAM (Registro N° 3304649, Folios 15 y 16).

Numeral ii), el Titular corrigió lo manifestado en el PAD (*"(...) la etapa de operación solo demanda Penlub (...)"*), precisando que los insumos utilizados en sus operaciones son a demanda del contratista que realiza la actividad (Registro N° 3290986, Folio 12). Asimismo, de forma complementaria, indicó la cantidad estimada anual de materiales peligrosos que vienen siendo utilizados durante la etapa de operación y mantenimiento de las actividades de distribución eléctrica (aceite dieléctrico y limpiador para aisladores); de igual manera, indicó que la mayor cantidad de residuos se generan durante los procesos de montaje y mantenimiento de los transformadores, y es el laboratorio encargado de realizar los análisis cromatográficos para detectar PCB quien se encarga de la disposición final del aceite (Registro N° 3304649, Folio 16).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

Identificación del área de influencia**5. Observación 5.**

En el ítem 4 "*Identificación del Área de Influencia*" (Registro N° 3231239, Folios 95 al 98), el Titular presentó el sub ítem 4.1.1.3. "*Enfoque social*" (Registro N° 3231239, Folios 96 y 97) respecto al AID, para lo cual señaló que un sector de los componentes del Proyecto (62,09% de la longitud total de las redes de distribución), esta superpuestas a diferentes comunidades campesinas. No obstante, de la revisión de la Lámina N° 04 "*Mapa de Comunidades Campesinas*" (Registro N° 3231239, Folio 581) se verificó a diversas comunidades campesinas que no están enmarcadas dentro del AI del PAD. Al respecto, el Titular debe: i) indicar el nombre de las comunidades campesinas y/o centros poblados que se superponen a las áreas de influencia del Proyecto, y presentar un mapa con la ubicación de las comunidades campesinas que forman parte del AI del PAD, según lo establece el Ítem 4.1 del Anexo 2 del RPAAE; dicho mapa debe estar firmado por un profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración; e, ii) indicar la extensión (en hectáreas) del AID y AI que se superpone a las comunidades campesinas y centros poblados.

Respuesta.

Numeral i), el Titular presentó el "*Mapa de Comunidades*", actualizado, donde se han precisado las comunidades campesinas a las que se superpone el AIP (Registro N° 3290986, Folio 90). Asimismo, el mapa se presentó firmado por el profesional colegiado y habilitado encargado de su elaboración.

Numeral ii), el Titular presentó la Tabla 2 "*Área aproximada del área de Influencia que se superpone*" (Registro N° 3290986, Folios 14 al 16), donde se detalla el área aproximada en hectáreas (ha) que ocupan las comunidades campesinas presentes en el AIP de distribución; asimismo, en las Tablas 3 "*Lista de Comunidades campesinas que superpone dentro del AID*" y 4 "*Lista de Comunidades campesinas que superpone dentro del AI*" (Registro N° 3290986, Folios 16 al 18), precisó las áreas aproximadas en hectáreas (ha) del AID y AI, respectivamente, que se superponen a terrenos de comunidades campesinas.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

Huella del proyecto**6. Observación 6.**

En el ítem 5 "*Huella del proyecto*" (Registro N° 3231239, Folio 99), el Titular señaló que la huella del Proyecto comprende la ubicación geopolítica de los componentes, los grupos poblacionales identificados (distritos) y la extensión ocupada por dichos componentes, es por ello que, en la Tabla 5-1 "*Ubicación de componentes*" (Registro N° 3231239, Folios 99 y 100), presentó la relación de distritos que comprende el área de influencia (AI) del PAD. Sin embargo, los distritos que comprende el AI del PAD presentado en el Mapa de Ubicación del ítem 3.2 "*Ubicación del Proyecto*" se encuentran observados, por lo cual la información presentada no se puede validar. Al respecto, el Titular debe actualizar la Tabla 5-1, con información actualizada del área por adecuar de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 del RPAAE; según corresponda y se desprenda de la información que presente para subsanar las observaciones del presente informe.

Respuesta.

Con Registro N° 3304649 (Folios 17 y 18), el Titular presentó la Tabla 6: "*Huella del Proyecto*" donde se precisaron los distritos, provincias y departamento, donde se ubican los componentes que son materia

del PAD; asimismo, precisó que las redes de distribución han sido construidas sobre vías públicas, sin superponerse a algún terreno de propiedad privada, o afectar alguna actividad económica.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

7. Observación 7.

En el ítem 6.1.4 "*Geología*" e ítem 6.1.5 "*Geomorfología*", el Titular presentó y describió las unidades geológicas y geomorfológicas del AIP, respectivamente (Registro N° 3231239, Folios 119 al 123). Asimismo, presentó las Láminas N° 07-A, 07-B, 07-C, 07-D y 07-E, láminas que representan el "*Mapa de Geología*" (Registro N° 3231239, Folios 592 al 596) y Láminas N° 08-A, 08-B, 08-C, 08-D y 07-E, láminas que representan el "*Mapa de Geomorfología*" (Registro N° 3231239, Folios 597 al 601), con la delimitación de las unidades geológicas y geomorfológicas del AIP, cuyas áreas son presentadas en la leyenda de los mapas. Sin embargo, en dichas leyendas se considera otras unidades diferentes a las indicadas en el ítem 6.1.4 "*Geología*" y en el ítem 6.1.5 "*Geomorfología*", por lo que se evidencia incongruencia entre los mapas y la descripción de información en la Línea Base; asimismo, los mapas presentados no se encuentran suscritos por el profesional responsable de su elaboración. Al respecto, el Titular debe corregir el ítem 6.1.4 "*Geología*" e ítem 6.1.5 "*Geomorfología*", o de corresponder, corregir los "*Mapas de Geología*" y Mapas de Geomorfología", a fin de que la información presentada sea concordante tanto en los mapas como en los ítems mencionados anteriormente. Cabe precisar que los mapas deben estar a una escala que permita su evaluación y suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

Respuesta.

El Titular presentó la actualización y corrección de la descripción de las unidades de "*Geología*" y "*Geomorfología*", identificadas en el área del Proyecto (Registro N° 3290986, Folios 21 al 32); asimismo, en el Anexo 3 de la información presentada para subsanar las observaciones, presentó los mapas de "*Geología*" (Registro N° 3290986, Folios 114 al 118) y "*Geomorfología*" (Registro N° 3290986, Folios 119 al 123) del área de estudio, actualizados y firmados por el profesional colegiado y habilitado encargado de su elaboración.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

8. Observación 8.

En el sub ítem 6.1.6. "*Suelos*" (Registro N° 3231239, Folio 123), el Titular presentó y describió las unidades litoestratigráficas del AIP, donde se distinguen los suelos: *Arenosol háplico - Solonchak háplico, Leptosol lítico - Afloramiento lítico, Fluvisol éutrico - Regosol éutrico*. No obstante, al revisar las Láminas N° 09-A, 09-B, 09-C, 09-D y 09-E, láminas que representan al "*Mapa de Suelos*" (Registro N° 3231239, Folios 602 al 606), se advierte que, en el área a adecuar con el presente PAD, se distinguen los suelos: *Arenosol háplico - Solonchak háplico, Fluvisol éutrico - Regosol, Leptosol districo - Afloramiento, Leptosol lítico - Afloramiento*, información que no es concordante con lo expuesto en el sub ítem 6.1.6. Al respecto, el Titular debe actualizar, según corresponda, los "*Mapas de Suelos*" y/o el ítem 6.1.6. "*Suelos*", de tal manera que la información que se presente sea concordante con los tipos de suelos presentes en el área de la Zona de Concesión; es preciso indicar que el mapa a presentar debe encontrarse a una escala que permita su revisión, debidamente georreferenciado y suscrito por el profesional colegiado y habilitado encargado de su elaboración.

Respuesta.

El Titular presentó la descripción de los suelos identificados en el área del Proyecto, actualizado; precisando para ello que se han identificado 8 unidades de suelo (Registro N° 3290986, Folios 33 al 35). Asimismo, en el Anexo 3 de la información presentada para subsanar las observaciones, presentó los mapas de "Suelos" (Registro N° 3290986, Folios 124 al 128) del área de estudio, actualizados y firmados por el profesional colegiado y habilitado encargado de su elaboración.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

9. Observación 9.

En el ítem 6.1.8. "*Capacidad de Uso Mayor*" (Registro N° 3231239, Folios 139 al 140), el Titular indicó, que en la actividad en curso se encuentra abarcando 3 asociaciones de capacidad de uso mayor, las cuales se detallan en la Tabla 6-27 "*Descripción de unidades de CUM*" (Registro N° 3231239, Folio 139) (Tierras aptas para cultivos en limpio (intensivo arable). Limitación necesidad de riego. Calidad agroecológica alta – A1(r), Tierras aptas para cultivos en limpio (intensivo arable). Limitación necesidad de riego. Calidad agroecológica media – A2(r) y Tierras de protección (X)). Sin embargo, al revisar las Láminas N° 10-A, 10-B, A0-C, 10-D y 10-E, láminas que representan al "*Mapa de Capacidad de Uso Mayor*" (Registro N° 3231239, Folio 607 al 611), se advierte que, en el área a adecuar con el presente PAD, se han identificado unidades de Uso de Tierras que no son concordantes con lo indicado en el ítem 6.1.8; asimismo, los mapas presentados no se encuentran suscritos por el profesional responsable de su elaboración.

Al respecto, el Titular debe: i) corregir lo descrito en el ítem 6.1.8. y/o las láminas que representan al "*Mapa de Capacidad de Uso Mayor*", de tal manera que la información que se presente en el PAD sea concordante, asimismo, el Titular debe tener en cuenta al Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-AG, para el desarrollo del ítem 6.1.8 del PAD, y ii) corregir las Láminas N° 10-A, 10-B, A0-C, 10-D y 10-E, las cuales deben presentarse a una escala que permita su evaluación y suscritos por el especialista colegiado a cargo de su elaboración.

Respuesta.

Numeral i), el Titular presentó la descripción de las unidades de *Capacidad de Uso Mayor – CUM* actualizadas, identificados en el área del Proyecto (Registro N° 3290986, Folios 36 al 42); es preciso indicar que las unidades de CUM descritas en la Tabla 9 "*Unidades de CUM*" (Registro N° 3290986, Folios 36 y 37), concuerdan con lo establecido en el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-AG.

Numeral ii), el Titular presentó en el Anexo 3 de la información presentada para subsanar las observaciones, los mapas de *Capacidad de Uso Mayor* (Registro N° 3290986, Folios 129 al 133), los mismos que se han actualizado y se han presentado firmados por el profesional colegiado y habilitado encargado de su elaboración.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

10. Observación 10.

En el ítem 6.2 "*Medio Biológico*" (Registro N° 3231239, Folios 145 al 188), el Titular indicó que hace uso de información secundaria para la caracterización el medio biológico, tomando como referencia varios instrumentos de gestión ambiental, citándose dichos instrumentos en la Tabla 6-41 "*Validación de la información secundaria en relación con el área de estudio*" (Folios 155 al 157). Sin embargo, de la

revisión del ítem 6.2 se advierte la falta de información e incongruencias que deben ser aclaradas según se detallan a continuación:

10.1. En el ítem 6.2.3.1. “Zonas de vida” (Registro N° 3231239, Folio 159) e ítem 6.2.3.3. “Cobertura vegetal” (Registro N° 3231239, Folio 159), el Titular listó las zonas de vida y unidades de cobertura vegetal que se superponen con el AI del PAD. Sin embargo, no se precisó la descripción y el área de superposición de cada una de las zonas de vida y unidades de cobertura vegetal. Por lo cual, el Titular debe: i) describir las zonas de vida y coberturas vegetales que se superponen con el área donde se ubican los componentes por adecuar con el PAD; y, ii) presentar un cuadro que indique el área de las zonas de vida y cobertura vegetal superpuestas con los componentes que se adecuarán con el PAD, precisando la superficie utilizada en hectáreas.

10.2. El Titular incluyó como parte de la caracterización biológica referencias a las especies categorizadas bajo la legislación nacional e internacional. Sin embargo, se advierten algunas deficiencias en la determinación de las especies categorizadas, como, por ejemplo para el caso de la especie *Vultur gryphus*, la cual se presentó en la Tabla 6-45 “Composición de ornitofauna potencial en el área de estudio” (Folios 163 y 164); especie considerada actualmente En Peligro (EN), en la lista de categorización de especies amenazadas de fauna silvestre, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI y especie incluida en el Apéndice I del Tratado de Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES; además, considerada actualmente como Vulnerable (VU) en el listado de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

Al respecto, el Titular debe corregir y actualizar los listados de especies categorizadas para todas las taxas evaluadas, verificando el uso de las últimas versiones de los listados del Decreto Supremo N° 043-2006-AG, Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza – UICN (versión 2021.2. <<https://www.iucnredlist.org>>) y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre – CITES (versión 2021. <<https://cites.org/esp/app/appendices.php>>), en donde corresponda.

10.3. En el sub ítem 6.2.3.2. “Cobertura Vegetal” (Registro N° 3231239, Folio 159), el Titular indicó que en el área de estudio se identificaron cuatro (4) tipos de cobertura vegetal siendo estos: Desierto costero (Dc), Cardonal (Car), Agricultura costera y andina (Agri) y Matorral arbustivo (Ma). No obstante, de la revisión de las Láminas N° 14-A, 14-B, 14-C, 14-D y 14-E, láminas que representan al “Mapa de Cobertura Vegetal” (Registro N° 3231239, Folios 627 al 631), se observó que se suman unidades no identificadas en el sub ítem 6.2.3.2, tales como: Loma, Bofedal (Bo), Pajonal andino (Pj), Área altoandina con escasa y sin vegetación (Esv), Bosque relicto altoandino (Br-al), por lo cual, no queda claro cuáles son las unidades de cobertura vegetal presentes en el AIP. Asimismo, se verificó que los mapas presentados no se encuentran suscritos por el profesional responsable de su elaboración.

Al respecto, el Titular debe: i) precisar si los ecosistemas de Loma, Bofedal (Bo), Pajonal andino (Pj), Área altoandina con escasa y sin vegetación (Esv), Bosque relicto altoandino (Br-al), se encuentran en el AIP, de ser el caso, incorporar dichas unidades en el sub ítem 6.2.3.2 “Cobertura vegetal”, de acuerdo a su unidad de cobertura vegetal correspondiente; y ii) presentar un mapa con la ubicación de dichos ecosistemas, donde se aprecie la cercanía o superposición con los componentes eléctricos y áreas por regularizar en el presente PAD, a una escala que permita su evaluación y suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

Respuesta.

Sub observación 10.1, numeral i), mediante Registro N° 3304649, el Titular actualizó el ítem 6.2.3.1. “Zonas de vida” (Registro N° 3304649, Folios 237 y 238) e ítem 6.2.3.2. “Cobertura vegetal” (Registro N° 3304649, Folios 238 y 239), con la descripción de zonas de vida y las unidades de cobertura vegetal que se superponen con el área donde se ubican los componentes por adecuar, respectivamente. Numeral ii), el Titular presentó la Tabla 6-41 “Área de zonas de vida según componentes” (Folio 238) y Tabla 6-42

“Área de cobertura vegetal según componentes” (Folios 238 y 239), precisando la superficie de la superposición de las zonas de vida y coberturas vegetales con los componentes que se adecuarán en el presente PAD.

Sub observación 10.2, mediante Registro N°3304649, el Titular actualizó los apartados “Especies con Estado de Conservación y/o Endemismo” (Folios 243, 245, 250, 252, 254 y 256), para los diferentes grupos biológicos evaluados y registrados en la Línea Base Biológica (LBB), confrontados con los listados del Decreto Supremo N°043-2006-AG, Decreto Supremo N°004-2014-MINAGRI, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza – UICN y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre – CITES.

Sub observación 10.3, numerales i) y ii), mediante Registro N°3290986, en el ítem 6.2.3.2. “Cobertura Vegetal” (Registro N° 3304649, Folios 238 y 239), el Titular precisó que los componentes por adecuar se superponen a las coberturas Desierto costero (Dc), Cardonal (Car), Agricultura costera y andina (Agri) y Matorral arbustivo (Ma). Asimismo, presentó las Láminas N° 14-A, 14-B, 14-C, 14-D y 14-E “Mapa de Cobertura vegetal” (Folios 882 al 886), donde se visualiza las coberturas vegetales con los componentes que se adecuarán el presente PAD; cabe mencionar que, dichos Mapas se encuentran a una escala que permite su evaluación y suscrito por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

11. Observación 11.

En el ítem 6.2.3.3. “Área natural protegida”, el Titular presentó la Tabla 6-41 “Distancias ANP, Zonas de Amortiguamiento y Zonas Reservadas” (Registro N° 3231239, Folios 159 y 160), en dicha tabla indicó que el Área de Conservación Regional (ACR) “Albufera de Medio Mundo, se encuentra a 14,22 km de distancia; no obstante, al revisar la Lámina N° 15 “Mapa de Áreas Naturales Protegidas” (Registro N° 3231239, Folio 632) se puede verificar que dicha ACR, se encuentra próxima al área concesión; asimismo, se observó que el Titular ha omitido la identificación de los servicios ecosistémicos⁵, considerando que la identificación de los servicios ecosistémicos contribuye al proceso de identificación de impactos ambientales.

Al respecto, el Titular debe, i) señalar cuál es la distancia real que existe (m, km, etc.), entre el área de concesión a adecuar con el PAD y el Área de Conservación Regional (ACR) “Albufera de Medio Mundo”, identificado en la Lámina N° 15 del PAD, y ii) realizar la identificación y priorización de los servicios ecosistémicos en el AI del PAD, tomando en cuenta lo señalado en el ítem 4.1 *Servicios Ecosistémicos* de la Guía para Línea Base del MINAM; y teniendo en consideración la perspectiva de los pobladores locales y otros grupos de interés relevantes con presencia e injerencia local.

Respuesta.

Numeral i), mediante Registro N° 3304649, en la Tabla 6-43 “Distancias ANP, Zonas de Amortiguamiento y Zonas Reservadas” (Folio 240), el Titular precisa que el Área de Conservación Regional (ACR) “Albufera de Medio Mundo, se encuentra a 14.22 km, tomando como referencia el área de influencia indirecta del componente (subestación) más cercano a adecuar.

Numeral ii), mediante Registro N° 3304649, el Titular incorporó el ítem 6.2.3.5 “Servicios ecosistémicos” (Folios 241 y 242), donde desarrolló de manera referencial la identificación de los servicios ecosistémicos presentes en el AI de la actividad a adecuar, precisando servicios de aprovisionamiento, reguladores, de apoyo o soporte y culturales.

⁵ Los servicios ecosistémicos son definidos como los beneficios económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos, que las personas obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas. Entre ellos se cuenta la regulación hídrica en cuencas, el mantenimiento de la biodiversidad, el secuestro de carbono, la belleza paisajística, la formación de suelos y la provisión de recursos genéticos, entre otros (Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

12. Observación 12.

En el ítem 6.3 "*Medio Socioeconómico y Cultural*" (Registro N° 3231239, Folios 188 al 307), el Titular presentó la descripción y evaluación cualitativa (entrevistas) y cuantitativa (datos oficiales) de las condiciones socioeconómicas y culturales de los grupos de interés del ámbito del AI del PAD. No obstante, de la revisión del ítem 6.3, se observaron algunos puntos que deben ser aclarados, corregidos o ampliados por el Titular según se detalla a continuación:

12.1. En el ítem 7.3.2. "*Ámbito social*" (Registro N° 3231239, Folios 190 al 195), el Titular presentó la lista de comunidades campesinas del AIP, siendo las siguientes, Tabla 6-62.1 "*Comunidades campesinas superpuestas a los distritos de la provincia de Canta*", Tabla 6-62.2 "*Comunidades campesinas superpuestas a los distritos de la provincia de Huaral*", Tabla 6-62.3 "*Comunidades campesinas superpuestas a los distritos de la provincia de Huaura*" y Tabla 6-42.4 "*Comunidades campesinas superpuestas a los distritos de la provincia de Oyón*" respectivamente. No obstante, al revisar la Lamina N° 4 "*Mapa de comunidades campesinas*" (Folio 581), se observó que existen comunidades campesinas, que no fueron descritas en las Tablas 6-62.1, 6-62.2, 6-62.3 y 6-62.4; asimismo, en dicho mapa no se puede diferenciar a las provincias que comprenden el AI del PAD debido a que ha sido resaltado con un mismo color (rosado), lo cual no permite diferenciar los límites de cada provincia de la región Lima del AIP, el mismo que no se encuentra debidamente suscrito por el profesional responsable de su elaboración. Al respecto, el Titular debe:

- i) Revisar a detalle y corregir, de ser el caso, las Tablas 6-62.1, 6-62.2, 6-62.3 y 6-62.4 del ítem 7.3.2, en referencia a la relación de comunidades campesinas que comprende el AI del PAD y la ubicación de los componentes a adecuar, verificando que dicha información se refleje en el mapa de comunidades campesinas presentes en el PAD.
- ii) Presentar nuevamente el "Mapa de Comunidades Campesinas", de tal manera que se pueda visualizar de manera clara, los límites distritales, provinciales, departamentales y los límites de las comunidades campesinas presentes en el AI del PAD; es preciso indicar que, el mapa a presentar debe estar suscrito por el profesional colegiado y habilitado responsable de su elaboración.

12.2. En los sub ítems 7.3.3.5.1 "*Afiliación al sistema de salud*" y sub ítem 7.3.3.5.2 "*Establecimientos de salud en el área de estudio*" (Folios 246 al 254), el Titular presentó información sobre la población afiliada a los sistemas de salud; asimismo, indicó el nombre de los establecimientos de salud del AII. Sin embargo, se verificó que los títulos de la información presentada en las tablas no guarda coherencia con lo descrito en los sub ítems en mención, siendo estos la Tabla 6-120 "*Nivel Educativo del área de estudio social – Provincia de Huaral*" (folio 247), Tabla 6-122 "*Nivel educativo del área de estudio social – Provincia de Canta*" (Folio 250), Tabla 6-123 "*Nivel educativo del área de estudio social-Provincia de Ayón*", Tabla 6-124 "*Nivel educativo del área de estudio social – Provincia de Huaral*" (Folio 252), Tabla 6-125 "*Nivel educativo del área de estudio social-Provincia de Huaura*", (Folio 252 y 253), Tabla 6-126 "*Nivel educativo del área de estudio social-Provincia de Canta*" (Folio 253 y 254), Tabla 6-127 "*Nivel educativo del área de estudio social-Provincia de Oyón*" (Folios 250 al 254). Al respecto, el Titular debe corregir los títulos de las Tablas 6-120, 6-122, 6-123, 6-124, 6-125, 6-126 y 6-127 presentadas, en función a la información señalada en los ítems 7.3.3.5.1. y sub ítem 7.3.3.5.2 respectivamente.

12.3. De la revisión del ítem 6.3 "*Medio socioeconómico cultural*" (Registro N° 3231239, Folios 188 al 307), se verificó que el Titular no presentó información de los siguientes aspectos: morbilidad y mortalidad, evidencias o indicios de restos arqueológicos presentes en el AI del PAD.

Al respecto, el Titular debe presentar información sobre morbilidad y mortalidad, evidencias o indicios de restos arqueológicos presentes a nivel del área de influencia de la actividad de distribución eléctrica en curso, para lo cual podrá hacer uso de información secundaria de fuentes oficiales.

Respuesta.

Sub observación 12.1, numeral i), el Titular reformuló el ítem 6.3 "*Medio Socioeconómico y Cultural*" del PAD, por lo cual dicho ítem se presentó en el Anexo 5 con la información para subsanar las observaciones realizadas al PAD (Registro N° 3290986, Folios 194 al 327); es preciso indicar que la Tabla 6-62.1 "*Comunidades campesinas superpuestas a los distritos de la provincia de Canta*", Tabla 6-62.2 "*Comunidades campesinas superpuestas a los distritos de la provincia de Huaral*", Tabla 6-62.3 "*Comunidades campesinas superpuestas a los distritos de la provincia de Huaura*" y Tabla 6-42.4 "*Comunidades campesinas superpuestas a los distritos de la provincia de Oyón*", fueron corregidas (Registro N° 3290986, Folios 199 al 202).

Numeral ii), el Titular presentó el "*Mapa de Comunidades Campesinas*" (Lámina N° 04) en el Anexo 3, en atención a lo solicitado (Registro N° 3290986, Folio 937); dicho mapa fue corregido y firmado por el profesional colegiado y habilitado encargado de su elaboración.

Sub observación 12.2, el Titular reformuló el ítem 6.3 "*Medio Socioeconómico y Cultural*" del PAD, por lo cual, en el Anexo 5 del informe de subsanación de observaciones (Registro N° 3290986, Folios 194 al 327) presentó dicho ítem reformulado, el mismo que contiene la corrección de los títulos de las Tablas 6-120, 6-122, 6-123, 6-124, 6-125, 6-126 y 6-127, de acuerdo a lo solicitado.

Sub observación 12.3, en el Anexo 5 del informe de subsanación de observaciones, el Titular presentó el ítem 6.3.3.10.10. "*Aspectos Culturales y evidencia arqueológica*" reformulado, donde desarrolló una breve descripción de los aspectos culturales y evidencia arqueológica del área del Proyecto (Registro N° 3290986, Folio 326).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

Caracterización del Impacto Ambiental Existente

13. Observación 13.

En el ítem 7 "*Caracterización del Impacto Ambiental Existente*" (Registro N° 3231239, Folios 308 al 336), el Titular desarrolló la caracterización del impacto ambiental existente producto de las actividades que se vienen desarrollando, en el sistema de distribución eléctrica materia de adecuación del PAD. No obstante, se advierte algunos aspectos que deben ser aclarados o ampliados conforme se detalla a continuación:

13.1. En el ítem 7.4 "*Identificación de actividades impactantes*" (Registro N° 3231239, Folio 315) el Titular presentó la Tabla 7-3 "*Actividades impactantes*", donde presentó las actividades que viene realizando durante la operación y mantenimiento, y realizará durante la etapa de abandono. No obstante, se debe tener en cuenta que las actividades relacionadas con las ampliaciones, renovación, refuerzo, entre otras que podrá ejecutar como parte de las actividades de la etapa operativa de distribuidor, se encuentran observadas por lo cual lo presentado no puede validarse; asimismo, se observó que las actividades han sido presentadas de forma general, sin considerar

las sub actividades descritas en el ítem 3.4.2.1. "*Actividades preventivas*" (Registro N° 3231239, Folios 76 al 81) e ítem 3.4.2.2. "*Actividades correctivas*" (Registro N° 3231239, Folios 81 al 89) como, por ejemplo: el mantenimiento del alumbrado público, hidrolavado de subestaciones aéreas, entre otras; actividades que podrían generar aspectos o algún tipo de impacto ambiental no evaluado durante su ejecución.

En ese sentido, el Titular debe actualizar la Tabla 7-3 considerando las observaciones precedentes advertidas en el presente informe; asimismo, debe revisar, actualizar y considerar a todas las actividades y sub actividades, que se ejecutan para la etapa de operación y mantenimiento de la red de distribución eléctrica.

13.2. En el ítem 7.6. "*Aplicación de la metodología de identificación de impactos ambientales*", el Titular presentó la Tabla 7-5 "*Identificación de aspectos e impactos ambientales*" (Registro N° 3231239, Folios 316 al 317), donde identificó los aspectos e impactos ambientales; de la revisión de dicho ítem, se tienen observaciones que el Titular debe precisar y absolver:

- i) El Titular precisó que la alteración de la calidad del suelo por derrame de combustibles/insumos, derrame de residuos sólidos y efluentes, se han considerado como riesgos y estos se han desarrollado en el Plan de Contingencia del Ítem 8.3.4 (Folio 317). Al respecto, se observó que el Titular ya está identificando un impacto en el suelo "alteración de la calidad del suelo", pero no ha realizado la evaluación correspondiente; asimismo, afirma que dicho impacto solo puede darse por un posible derrame de combustibles/insumos, sin tener en cuenta que se vienen desarrollando, como parte de las actividades de "mantenimiento preventivo de puestas a tierra", la acumulación, preparación y remoción de la tierra y la reposición de la tierra retirada, actividades que pueden generar impactos al componente ambiental suelo, si no cuentan con medidas de manejo.

Al respecto, el Titular debe revisar cada una de las actividades que se vienen ejecutando en el Al de la actividad eléctrica en curso, de tal manera que las mismas se integren a la identificación y evaluación de los impactos y riesgos ambientales existentes; asimismo, debe sustentar técnicamente, por qué no consideró al componente ambiental suelo, si como se ha indicado, ejecuta actividades que pueden ocasionar impactos; de considerar a dicho componente ambiental, debe proponer las medidas de manejo correspondientes.

- ii) El Titular presentó la Tabla 7-5 "*Identificación de aspectos e impactos ambientales*" (Folio 316 y 317), con el detalle del medio, componente ambiental, aspecto ambiental, impacto ambiental y el código (que se le asignó al impacto identificado); asimismo, identificó para el componente ambiental "*Paisaje*", el aspecto ambiental "*Incorporación del sistema eléctrico*" y el impacto ambiental "*Variación del paisaje local*"; sin embargo, en la Tabla 7-6 "*Matriz de identificación – Etapa de construcción o futuras ampliaciones*", Tabla 7-7 "*Matriz de identificación – Etapa de operación y mantenimiento*" y Tabla 7-8 "*Matriz de identificación – Etapa de abandono*" (Registro N° 3231239, Folios 318 al 3219), el Titular consideró como aspecto ambiental "*Variación del paisaje local*" y como impacto "*Incorporación del sistema eléctrico*", lo cual evidencia que lo descrito en la Tabla 7-5 y las Tablas 7-6, 7-7 y 7-8, no es concordante.

Respecto a la identificación de aspectos y potenciales impactos ambientales, el Titular debe revisar a detalle lo descrito en la Tabla 7-5, de tal manera que la información que se presenta sea concordante con las Tablas 7-6 "*Matriz de identificación – Etapa de construcción o futuras ampliaciones*", 7-7 "*Matriz de identificación – Etapa de operación y mantenimiento*" y 7-8 "*Matriz de identificación – Etapa de abandono*".

13.3. En el ítem 7.8. "*Descripción de Impactos evaluados*", el Titular en el sub ítem 7.8.2 "*Etapa de operación y mantenimiento*" y sub ítem 7.8.3 "*Etapa de abandono*" (Registro N° 3231239, Folios 330 al 336), el Titular desarrolló la descripción de los impactos ambientales que se producen

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

durante las etapas de operación y mantenimiento, y abandono del Proyecto. No obstante, el ítem 7.4 "*Identificación de actividades impactantes*" y la Tabla 7-3 "*Actividades impactantes*" se encuentran observados, debido a que hay actividades (preventivas y correctivas) que no fueron integradas en la Tabla 7-3 del ítem 7.4 "*Identificación de actividades impactantes*".

Al respecto, el Titular debe revisar a detalle lo presentado en el ítem 7.8 "*Descripción de Impactos evaluados*" y actualizarlo y adecuarlo en función a las correcciones y actualizaciones a realizar en el ítem 7.4. "*identificación de actividades impactantes*".

Por lo expuesto, el Titular debe corregir el ítem 7. "*Caracterización del Impacto Ambiental Existente*", actualizando las actividades del proyecto, aspectos ambientales, factores ambientales, matriz de identificación y evaluación de impactos ambientales, y descripción de los impactos ambientales, considerando todos los aspectos de la presente observación; asimismo, debe revisar a detalle la correcta correspondencia de los anexos e ítem referenciados en el presente ítem, verificando que la información que se indique sea concordante, como lo indicado en el Anexo 7 "*Evaluación de impactos*", donde se indicó se adjuntaban las matrices con las valoraciones de cada atributo; no obstante, se observó que dicha información se encuentra en el Anexo 8 "*Matriz de evaluación de impactos ambientales*" (Registro N° 3231239, Folios 849 al 858). Cabe precisar que, en caso decida mantener la integridad o parte de la evaluación presentada, ello deberá ser debidamente justificado.

Respuesta.

Sub observación 13.1, en el Anexo 4 de la información presentada para subsanar las observaciones, el Titular adjuntó el ítem 7 "*Caracterización del Impacto Ambiental Existente*", reformulado (Registro N° 3290986, Folios 162 al 192), el mismo que contiene la Tabla 7-3 "*Actividades impactantes*" (Folio 172) corregida, en la cual se especificaron las actividades y subactividades que se vienen realizando en las etapas de operación y mantenimiento, así como las actividades proyectadas para la etapa de abandono.

Sub observación 13.2, numeral i), el Titular incluyó al componente ambiental suelo, en la evaluación de impactos, por lo cual actualizó dicho capítulo, además de considerar cada una de las actividades que se vienen realizando, durante la operación y mantenimiento del Proyecto (Registro N° 3304649, Folios 400 al 436). Numeral ii), el Titular actualizó los factores y componentes ambientales evaluados; asimismo, indicó que el componente ambiental paisaje y el factor ambiental - calidad del paisaje, se han retirado de la evaluación las actividades de ampliación proyectadas dentro de las áreas de concesiones eléctricas previas; además, presentó la Tabla 7-4 "*Factores ambientales con potencial a ser impactados*", corregido y actualizado (Registro N° 3304649, Folios 26 y 408), donde se detallaron los factores ambientales evaluados en el PAD. Es preciso señalar que lo descrito en las tablas del capítulo de evaluación del impacto existente, son concordantes.

Sub observación 13.3, el Titular presentó el ítem 7 "*Caracterización del Impacto Ambiental Existente*" (Registro N° 3304649, Folios 400 al 436), corregido y actualizado, en dicho ítem presentó la "*Identificación de Aspectos Ambientales*" (ítem 7.6) (Registro N° 3304649, Folios 409 al 413) y "*Descripción de impactos evaluados*" (ítem 7.9) (Registro N° 3304649, Folios 425 al 436), debidamente actualizados y corregidos.

Asimismo, en el Anexo 8⁶ "*Matriz de Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales*" (Registro N° 3304649, Folios 1106 al 1109), el Titular presentó las matrices de evaluación en extenso.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

⁶ Las matrices de evaluación de impactos en extenso también se presentaron en formato editable, mediante el link: https://drive.google.com/drive/folders/136jXO9KRSyqvrRammlU6_1B13YrJM2G?usp=sharing (verificado el 20 de mayo de 2020).

**Estrategia de Manejo Ambiental (EMA)****14. Observación 14.**

En el ítem 9 "*Estrategia de Manejo Ambiental*" (EMA) (Registro N° 3231239, Folios 339 al 343), el Titular presentó las medidas para prevenir, controlar y/o mitigar los impactos ambientales negativos identificados para cada etapa del Proyecto; pero se debe tener en cuenta que el ítem 7 "*Caracterización del Impacto Ambiental Existente*" se encuentra observado, y por lo tanto la propuesta presentada en el ítem 9, aún no se puede validar; sin embargo, se ha revisado el ítem 9 del PAD, y de la revisión de dicho ítem se advierten algunos aspectos que deben ser corregidos o complementados, e integrados a las observaciones precedentes, conforme se detalla a continuación:

14.1. En el ítem 9.3.1.1 "*Programa de medidas preventivas, correctivas y mitigadoras*" (Registro N° 3231239, Folios 340 y 343), el Titular presentó la Tabla 9-1 "*Medidas de manejo en el caso de futuras ampliaciones*", Tabla 9-2 "*Medidas de manejo durante la etapa de operación y mantenimiento*" y Tabla 9-3 "*Medidas de manejo durante la etapa de abandono*", con las medidas de manejo ambiental a implementar. Sin embargo, se advierte lo siguiente:

- i) El Titular, en la Tabla 9-1 "*Medidas de manejo en el caso de futuras ampliaciones*" (Folio 341), indicó las medidas a aplicar durante la ejecución de las "ampliaciones"; sin embargo, como se ha indicado en observaciones precedentes, las actividades declaradas para la ejecución de las "futuras ampliaciones", se encuentran observadas; por lo cual, las medidas de manejo a proponer, deben revisarse y ceñirse a las actividades que se pueden realizar como parte de las ampliaciones de la actividad eléctrica de distribución dentro de la concesión.

Al respecto, el Titular debe ajustar las medidas de manejo ambiental propuestas en la Tabla 9-1, y ceñirlas a las actividades factibles de realizar, para la ampliación de la actividad eléctrica de distribución dentro de la concesión de distribución eléctrica aprobada vigente.

- ii) El Titular, en la Tabla 9-2 "*Medidas de manejo durante la etapa de operación y mantenimiento*" (Folio 342), propuso para el impacto "*Alteración de la calidad del aire (Gases de combustión y material particulado)*", las siguientes medidas: "*Verificar el mantenimiento preventivo y periódico de máquinas, equipos y vehículos*" y "*Prohibir el uso indebido de bocinas*". Sin embargo, el Titular generaliza las actividades que realiza, porque no precisó, por ejemplo: que, como parte de la actividad de "*Operación y mantenimiento de la infraestructura electromecánica*", realiza el hidrolavado, para lo cual utiliza máquinas para rociar agua a alta presión, con el fin de retirar el polvo u otro residuo de los equipos (Folio 74), o que también realiza como parte del "*Mantenimiento preventivo de puestas a tierra*", la acumulación, preparación y remoción de la tierra, lijado de la varilla y reposición de la tierra retirada, apartando material extraído que no colabora con la conductividad, entre otras actividades que, pueden comprometer la calidad del aire.

Al respecto, el Titular debe presentar las medidas de manejo ambiental para la calidad de aire (material particulado), las cuales deben cubrir todas las actividades que se vienen desarrollando en el área de distribución eléctrica, o que sustente técnicamente que las propuestas inicialmente cubren todas las actividades denotadas; asimismo, debe asegurarse que las medidas a proponer deben denotar el momento y forma de aplicación, y presentar los indicadores y/o medios de verificación de las mismas, para la etapa de operación y mantenimiento.

- iii) En la Tabla 9-1 "*Medidas de manejo en el caso de futuras ampliaciones*" (Registro N° 3231239, Folio 341), el Titular propuso las siguientes medidas ambientales relacionadas a los componentes flora y fauna: "*Restringir el paso de vehículos a los sectores estrictamente necesarios*", "*Prohibir el uso indebido de bocinas*" (resaltado agregado); sin embargo, no se precisó cuáles son los sectores estrictamente necesarios ni se indicó a que se hace referencia



con el uso indebido de bocinas. Asimismo, dicha Tabla no contiene las medidas de manejo por el desbroce o poda de la cobertura vegetal por las actividades de ampliación de las redes de distribución.

Al respecto, el Titular debe presentar las medidas ambientales referentes a flora y fauna, las cuales denoten el momento y forma de aplicación, en cada una de ellas, además de presentar los indicadores y/o medios de verificación de las mismas. Por lo que debe complementar el ítem 9.3.1.1 con medidas ambientales pertinentes⁷. Asimismo, en función de la información y modificaciones solicitadas en el presente documento, el Titular debe actualizar y presentar para evaluación las medidas de manejo específicas para prevenir, mitigar, rehabilitar y/o compensar según corresponda cada uno de los impactos sobre el medio biológico debido a las actividades del Proyecto.

Respuesta.

Sub observación 14.1, numeral i), el Titular presentó la Tabla 11 "*Medidas de Manejo*" corregida (Registro N° 3290986, Folio 57), la misma que se adaptó a las actividades que se vienen realizando en el área del Proyecto.

Numerales ii) y iii), el Titular actualizó la Tabla 9-1, precisando que ahora se denomina, "*Medidas de Manejo Durante las Diferentes Etapas del Proyecto*" (Registro N° 3304649, Folios 441 la 443), en la cual se han actualizado, corregido y complementado, las medidas de manejo a implementar con el PAD. Es preciso indicar que, las medidas propuestas presentan información sobre la jerarquía de mitigación, indicador a utilizar, tipo de medida, el medio de verificación, entre otras características que permiten verificar el momento y forma de aplicación de las mismas.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

15. Observación 15.

En el sub ítem 9.3.1.2. "*Programa de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS)*" (Registro N° 3231239, Folios 344 al 348), el Titular presentó las medidas de manejo de residuos sólidos durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto, el mismo que se basará en el cumplimiento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Legislativo N° 1278 y de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM; de la revisión de dicho programa, se tienen las siguientes observaciones que deben ser aclaradas por el Titular:

15.1. El Titular en el sub ítem 7.3.3.10.14 "*Almacenamiento*" (Registro N° 3231239, Folios 347 y 348), señaló que el almacenamiento de residuos se realizará en instalaciones habilitadas por ENEL y que se encuentran próximas a las zonas de trabajo. Asimismo, indicó que los residuos serán acondicionados en recipientes y separados según su origen y peligrosidad. Al respecto, se han detectado las siguientes observaciones:

- i) El Titular en el sub ítem 7.3.3.10.12 "*Generación*" (Registro N° 3231239, Folios 346 y 347), presentó la Tabla 9-4 "*Tipos de residuos sólidos generados*", con la relación de los tipos de residuos a generar (No peligrosos y peligroso), las medidas de manejo y recolección. No obstante, no propuso medidas de manejo diferenciadas y especialmente dedicadas al manejo

⁷ Se presentan algunos ejemplos, los cuales no son limitativos: "Durante las labores de desbroce, no se empleará ningún tipo de producto químico como son los herbicidas" "Prohibir toda actividad de quema de vegetación, residuos vegetales, residuos sólidos u otros", "Prohibir la recolección, venta o posesión de plantas locales", "Prohibir la captura, pesca, caza, comercialización (de individuos o parte de ellos), tenencia u hostigamiento de la fauna silvestre, en cualquiera de sus modalidades y en cualquier lugar, a fin de proteger las especies, hábitat y vida silvestre", "Prohibir la introducción de fauna domésticas en la zona del proyecto", entre otras.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)⁸, considerando que dichos tipos de residuos cuentan con normativa especial para el manejo de los mismos. De otro lado, considerando que los proyectos de distribución eléctrica pueden generar residuos peligrosos específicos como el transformador de distribución en desuso, se debió indicar el manejo final de los mismos.

Al respecto, el Titular debe indicar las medidas de manejo específicas, tales como almacenamiento y uso final (valorización material o disposición final) para los residuos que puedan ser clasificados como residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), y de los transformadores de distribución en desuso, de acuerdo a la normativa ambiental vigente, detallando el manejo que se les dará.

- ii) El Titular no indicó si el almacén de residuos ya existe o será implementado, y cuáles serán las condiciones técnicas que habilitará para la instalación de los contenedores en los frentes de trabajo, de tal manera que aseguren la protección al suelo en caso de derrame de algún residuo líquido peligroso.

Al respecto, el Titular debe; i) describir las condiciones y características de los puntos de recolección de residuos sólidos en los frentes de trabajo, precisando, si son existentes o se van a implementar con el PAD, de implementarse, el Titular debe describir a detalle sus características e incluirlos como un componente auxiliar del PAD; ii) precisar las medidas para la protección del suelo a implementar o las ya implementadas en dicho almacén; con el registro fotográfico que sustente lo descrito, de ser el caso, y iii) presentar el plano o mapa *as built* del almacén de residuos, con el registro fotográfico (de ser existente), es preciso indicar que el plano o mapa a presentar, debe estar a una escala que permita su revisión y evaluación, además de firmado por el profesional o profesionales colegiados encargados de su elaboración.

- iii) En el sub ítem 3.5.5. “Insumos y/o productos químicos” (Registro N° 3231239, Folio 91), el Titular indicó que para la etapa de operación y mantenimiento solo demanda del uso de del producto químico Penlub, pero como se ha indicado previamente, el Titular no ha precisado las características que tendrán los almacenes de productos químicos, por lo cual no queda claro cuáles serán las condiciones de almacenamiento temporal de los insumos químicos peligrosos que utilizará, de conformidad con lo señalado por las hojas de seguridad, y considerando observaciones precedentes.

Al respecto, el Titular debe proponer medidas de manejo específicas, por el uso de productos químicos para la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto, debe describir las condiciones de almacenamiento temporal de los insumos químicos peligrosos que utilizará, de conformidad con lo señalado por las hojas de seguridad, y considerando la absolución de la Observación 4 formulada en el presente Informe.

Respuesta.

Sub observación 15.1, numeral i), el Titular indicó que el servicio de mantenimiento del Proyecto es tercerizado por lo cual la implementación de las medidas de manejo, gestión y control de los residuos que se generen por la realización de dichas actividades, recae en dichas empresas; sin embargo, indicó que sigue siendo el responsable de las actividades de mantenimiento, por más que las mismas sean tercerizadas. Asimismo, presentó los lineamientos que deben seguir las empresas contratistas y a las que se les terceriza el servicio de mantenimiento del Proyecto, los mismos que se basan en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1278, el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad aprobado mediante Resolución

⁸ De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE.



Ministerial N° 111-2013-MEM/DM, el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, entre otros. Al respecto, es preciso señalar que el Titular presentó las medidas o estrategias de manejo de residuos que implementa en sus proyectos, como la minimización de residuos, la segregación de residuos, la recolección y transporte de los mismos, y la disposición final o valorización; asimismo, en la Tabla 11: “Tipos de residuos sólidos generados”, presentó el tipo de media en función a los residuos que se generan (Registro N° 3304649, Folios 44 al 48).

Numeral ii), de acuerdo a lo solicitado en el sub numeral i), el Titular aclaró que no cuenta y no proyecta implementar un almacén de residuos sólidos de transición o temporal para las actividades de mantenimiento de los componentes a adecuar con el PAD (Registro N° 3304649, Folio 49); respecto al sub numeral ii), precisó que supervisa que las contratistas cumplan con todas las medidas de protección del suelo, ya sea durante el almacenamiento de insumos y materiales, y la gestión de los residuos; y, respecto al sub numeral iii), recaló que no cuenta y no proyecta implementar un almacén de residuos sólidos de transición o temporal, debido a que el manejo de residuos se realiza en los frentes de trabajo, por las empresas a las que se le tercerizan los servicios de mantenimiento; es por ello que, no es posible presentar un plano o mapa *as built* de un almacén de residuos para el Proyecto.

Numeral iii), el Titular indicó que supervisa a las contratistas, en cuanto a las condiciones de almacenamiento de los insumos químicos que se empleen en el Proyecto, asegurándose que los mismos cuenten con las medidas de protección para el suelo (Registro N° 3304649, Folio 50).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

16. Observación 16.

En el ítem 9.4 “*Plan de Relaciones Comunitarias*” (Registro N° 3231239, Folios 349 al 355), el Titular presentó los programas con los que prevén permitirán el manejo y fortalecimiento entre ENEL y los actores sociales del entorno del área de influencia de la actividad eléctrica de distribución en curso. No obstante, de la revisión de dicho ítem se advierten algunos puntos que deben ser corregidos o complementados, conforme se detalla:

16.1. En el ítem 9.3.4 “*Plan de Relaciones Comunitarias (PRC)*” (Registro N° 3231239, Folio 340 al 355), el Titular indicó que, con el interés de implementar acciones orientadas a mantener nexos de sana convivencia con las áreas de intervención del proyecto, describió los programas para la etapa de operación y mantenimiento, siendo estos: “*Programa de monitoreo y vigilancia ciudadana*”, “*Programa de comunicación e información ciudadana*”, “*Programa de contratación de mano de obra*”, “*Código de conducta*” y el “*Programa de compensaciones e indemnizaciones*”. No obstante, el Titular no desarrolló las actividades del “*Programa de aporte al Desarrollo local*” en el AIP, según lo establece el numeral 8.4. del Anexo 2 del RPAAE. Por tanto, el Titular debe detallar las actividades a desarrollar para el cumplimiento del Programa de aporte al desarrollo local correspondiente en conformidad a lo dispuesto en la normatividad vigente, o sustentar porque no las consideró.

16.2. De la revisión del ítem 9.4, se advierte que el Titular no presentó el cronograma y presupuesto del Plan de Relaciones Comunitarias (PRC) detallado para cada uno de sus programas, según lo estipulado en el numeral 8.4. del Anexo 2 del RPAAE para las etapas de operación y abandono del Proyecto. Al respecto, el Titular debe presentar en el ítem 9.4 el cronograma y presupuesto del PRC detallado para cada uno de sus programas, así como debe precisar los medios de verificación e indicadores de cumplimiento de cada uno de los programas del PRC.

Respuesta.

Sub observación 16.1, el Titular indicó que, como parte del Programa de aporte al desarrollo local, en el AI del Proyecto viene desarrollando programas como el Programa RECICLATEC y el proyecto de responsabilidad social "Más luz para el deporte" (Registro N° 3304649, Folios 51 y 52).

Sub observación 16.2, el Titular presentó la Tabla 12: "*Cronograma y Presupuesto anual estimado del PRC*" (Registro N° 3304649, Folio 53), donde detalló el programa, los meses del año donde se ejecutan, el indicador de cumplimiento, el medio de verificación y el presupuesto anual.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

17. Observación 17.

En el ítem 9.3.5 "*Plan de Contingencia*" (Registro N° 3231239, Folios 355 al 363), el Titular presentó su Plan de Contingencias a aplicar durante la etapa de operación y mantenimiento de la actividad en curso, el cual considera la identificación de riesgos: naturales y antrópicos, y propone las medidas de contingencia para los riesgos identificados. No obstante, se advierte algunos enunciados del Plan de Contingencias que deben ser aclarados o complementados, los cuales se detallan a continuación:

17.1. En el sub ítem 7.3.3.10.18 "*Identificación de riesgos*" (Folio 356), el Titular presentó la Tabla 9-6 "*Riesgos potenciales identificados*", para "*derrame de combustible en el suelo*", "*accidentes laborales*" y "*sismos*"; asimismo, en el ítem 7.3.3.10.21 "*Medida de contingencia para los riesgos identificados*" (Folio 360 al 361), el Titular describió las medidas de respuesta para los riesgos identificados para la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto. Sin embargo, el Titular en el ítem 7.3.3.10.21 "*Medidas de contingencia para los riesgos identificados*" (Folio 360), no consideró medidas de respuesta en caso de "*derrame de combustibles en el suelo*"; asimismo, no consideró en el estudio de riesgos, los posibles "*incendios*" y "*caída de postes y cable energizado*", riesgos que, por la actividad eléctrica en curso, pueden suscitarse.

Al respecto, el Titular debe: i) incluir las medidas de respuesta ante un "*derrame de combustibles*", así como, las medidas a aplicar "*después de un derrame de sustancia y/o compuesto peligroso*", realizar un monitoreo de calidad de suelo en la zona afectada, asumiendo el compromiso expreso de efectuar el monitoreo de calidad de suelo en los parámetros de control más representativos para la sustancia o compuesto peligroso derramado sobre el suelo, considerando aplicar normas de comparación nacional (ECA suelo vigente) o internacional, lo cual servirá de medio para su verificación, a fin de comprobar que las medidas aplicadas fueron efectivas; y, ii) complementar el análisis de riesgos considerando el escenario en caso de "*incendio*" y "*caída de postes y cables energizados*", entre otros, posibles de suceder; de tal manera que se detalle las medidas y procedimientos a seguir para dichos casos.

17.2. De la revisión del ítem 9.3.5 "*Plan de Contingencia*" (Registro N° 3231239, Folios 355 al 363), se verificó que el Titular no presentó los datos de las instituciones de contacto ante emergencias, los equipos y materiales específico ante mitigar los impactos ambientales, el cronograma de entrenamiento, capacitación y simulacros, según lo establece el numeral 8.5.2. del Anexo 2 del RPAAE. Al respecto, el Titular debe presentar los i) datos de las instituciones de contacto ante emergencias, ii) los equipos y materiales específico para mitigar los impactos ambientales y iii) el cronograma de entrenamiento, capacitación y simulacros previstos para el personal responsable de aplicación del plan, con participación de la población del área de influencia del proyecto, conforme se establece en el numeral 8.5.2 "*Diseño del Plan de Contingencia*" del Anexo 2 del RPAAE.

17.3. De la revisión del desarrollo del ítem 9.3.5 "*Plan de Contingencia*" (Registro N° 3231239, Folios 355 al 363), se verificó que, durante el desarrollo del tema, el Titular no presentó la numeración

correlativa de los sub ítems presentados, según se indica: 9.3.5.1. "Estudio de riesgos", 7.3.3.10.18 "Identificación de riesgos", 7.3.3.10.19 "Evaluación de riesgos", 7.3.3.10.20 "Matriz de evaluación de riesgos identificados", 7.3.3.10.21 "Medidas de contingencia para los riesgos identificados", 9.3.5.2. "Diseño del Plan de Contingencia", 7.3.3.10.22 "Objetivos", entre otros. Al respecto, el Titular debe presentar la numeración correcta de los sub ítems en el desarrollo del ítem 9.3.5.

Respuesta.

Sub observación 17.1, numeral i), el Titular presentó la Tabla 13 "Respuesta ante derrames de combustible, insumos y residuos sólidos" (Registro N° 3290986, Folios 72 al 74), donde detalló las actividades a realizar antes, durante y después de un evento de derrame de combustible, insumos y residuos sólidos, indicando que, de darse un evento de derrame, el Titular se compromete a ejecutar un monitoreo de calidad de suelo en la zona afectada, empleando los parámetros de control más representativos para la sustancia o compuesto peligroso derramado sobre el suelo, considerando al Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM (ECA suelo) o la norma de referencia para la calidad de suelos vigente.

En atención al numeral ii), el Titular indicó que no se han contemplado los riesgos de "incendios" y "caída de postes y cable energizado", dado que, de acuerdo con el Simulador del Estimador de Riesgos Ambientales de Emergencias - ERA EMERGENCIAS, para ENEL DISTRIBUCIÓN S.A.A. para la actividad de distribución, dichos riesgos son considerados como no reportables. Los riesgos de "incendios", "caída de postes" y "cable energizado" son parte de los programas y planes de contingencia de seguridad y salud ocupacional (Registro N° 3290986, Folio 74).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

18. Observación 18.

En el ítem 9.4 "Cronograma y Presupuesto de la Estrategia de Manejo Ambiental" (Registro N° 3231239, Folio 365), el Titular presentó la Tabla 9-14 "Cronograma de implementación de la estrategia de manejo ambiental – Etapa de operación y mantenimiento" y la Tabla 9-14 "Presupuesto de implementación de la estrategia de manejo ambiental – Etapa de operación y mantenimiento". No obstante, el Titular no consideró en el cronograma y presupuesto a cada uno de los Planes contenidos en la EMA del PAD, según lo establece el numeral 8.7 del Anexo 2 del RPAAE.

En tal sentido, el Titular debe actualizar el ítem 9.4 "Cronograma y Presupuestos de la Estrategia de Manejo Ambiental" y la Tabla 9-14 "Cronograma de implementación de la estrategia de manejo ambiental – Etapa de operación y mantenimiento" y "Presupuesto de implementación de la estrategia de manejo ambiental – Etapa de operación y mantenimiento", considerando el cronograma y presupuesto de cada uno de los planes contenidos en la EMA del PAD según lo establece el numeral 8.7 del Anexo 2 del RPAAE, así como todo aquello que se desprenda de la absolución de las observaciones de capítulo de la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA) del presente PAD.

Respuesta.

El Titular presentó la Tabla 13: "Cronograma anual de implementación de la estrategia de manejo ambiental - Etapa de operación y mantenimiento", en dicha tabla se detalló el cronograma anual de las medidas de manejo ambiental a implementar con el PAD; asimismo, en la Tabla 14: "Presupuesto anual de implementación de la estrategia de manejo ambiental -Etapa de operación y mantenimiento", el Titular presentó el presupuesto anual, para la implementación de los programas de manejo ambiental a implementar con el PAD (Registro N° 3304649, Folio 55).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

19. Observación 19.

En el ítem 9.5 *"Resumen de compromisos ambientales"* (Folios 367 al 369), presentó la Tabla 9.16 *"Resumen de Compromisos ambientales en el caso de futuras ampliaciones"*, Tabla 9-17 *"Resumen de Compromisos ambientales en la etapa de operación y mantenimiento"* y Tabla 9-18 *"Resumen de Compromisos ambientales en la etapa de abandono"*, con el resumen de los compromisos ambientales del presente PAD. Sin embargo, considerando que el capítulo de Estrategia de Manejo Ambiental (EMA) del presente PAD se encuentra observado, no se puede validar la información presentada en dichas tablas. En tal sentido, el Titular debe actualizar el ítem 9.5 a fin que permita observar claramente la relación entre las actividades, impactos y programas o medidas propuestas, incluyendo los programas o medidas que se desprendan de la absolución de observaciones a la EMA.

Respuesta.

El Titular presentó en la Tabla 19 *"Resumen de Compromisos del Plan de Manejo"*, el resumen de los compromisos ambientales que asume con el PAD, donde se logra observar la relación entre las actividades del Proyecto, el aspecto ambiental, impacto ambiental y las medidas propuestas; asimismo, presentó la Tabla 20 *"Resumen de Otros Planes"*, con el detalle de los programas, riesgos o impactos ambientales, y las medidas propuestas para su control (Registro N° 3290986, Folios 81 al 84).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

Anexos**20. Observación N° 20.**

El Titular presentó en el Anexo 6 del PAD los mapas temáticos respecto a los temas desarrollados en el presente del PAD (Registro N° 3231239, Folios 569 al 637). Sin embargo, se verificó que ninguno de los mapas presentados tiene la firma del profesional responsable de su elaboración; asimismo, se incluyó un cuadro en cada mapa, donde figuran los distritos de la provincia de Barranca y que no se tiene la certeza si están comprendidos dentro del AIP, conforme ha sido observado en el presente informe.

En tal sentido, el Titular debe presentar los mapas del PAD suscritos por un profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración, así como considerar en función al levantamiento de las observaciones, el cuadro presentado en los mapas solo a los distritos que conforman el AIP.

Respuesta.

El Titular presentó el Anexo 6 *"Mapas"* (Registro N° 3304649, Folios 825 al 894), con los mapas temáticos del PAD corregidos, actualizados, georreferenciados y firmados por el profesional colegiado y habilitado encargado de su elaboración.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

VII. DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y MEDIDAS DE MANEJO:

El Titular deberá cumplir con la totalidad de los compromisos ambientales previstos en el presente PAD.

7.1 Impactos Ambientales y Medidas de Manejo Ambiental

En el siguiente cuadro se presenta un resumen de las principales medidas de manejo que el Titular ejecutará durante la etapa de operación y mantenimiento:

Cuadro 5: Medidas de Manejo Ambiental durante la Operación y Mantenimiento del Proyecto

Impacto Ambiental	Medida de Manejo Ambiental
Alteración de la calidad del aire por generación de material particulado	- Se verificará el mantenimiento preventivo y periódico de manera anual, de los equipos y vehículos, que se empleen en las diferentes actividades de operación y mantenimiento. - Se realizará el humedecimiento del área de trabajo de manera preventiva, en zonas donde se estime la generación de material articulado, por las actividades de mantenimiento.
Alteración de los niveles de ruido	- Contar con el mantenimiento periódico de los vehículos, considerando el periodo establecido en el manual del fabricante, de cada uno de los vehículos y equipos que se empleen en Proyecto. - Las bocinas en los equipos (a excepción de prevención de accidentes y emergencias), así como los silbatos o pitos, solo se usarán en el ámbito estrictamente operacional. Además, el motor se apagará mientras esté detenido sin operar o se encuentren estacionados.
Disminución de la frondosidad arbórea (por la poda o retiro de árboles)	Se realizará la poda únicamente sobre las áreas de servidumbre, para lo cual se tomarán evidencias fotográficas.
Perturbación temporal de la fauna silvestre	Se impartirán charlas de inducción de manera preventiva, al personal nuevo, sobre protección de la fauna.
Pérdida de suelo (por corrección se cimentaciones)	El material restante que no cumpla con las especificaciones técnicas deberá ser retirado del área y gestionado en cumplimiento a lo establecido a la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Fuente: Registro N° 3304649, Folios 441 y 442; y Registro N° 3320736, Págs. 24 y 25.

7.2 Plan de Relaciones Comunitarias (PRC)

El Titular indicó que, a la fecha viene desarrollando voluntariamente programas orientados hacia la población del ámbito de influencia de sus proyectos, que atienden a los objetivos de desarrollo sostenible; en ese sentido, y con el interés de implementar acciones orientadas a mantener nexos de sana convivencia con las áreas de intervención del Proyecto, el Titular se comprometió a implementar algunos programas en el marco del PRC, los mismos que serán ejecutados de forma discrecional y temporal en función a cada etapa del Proyecto (*“Cronograma y Presupuesto anual estimado del PRC”* (Registro N° 3304649, Folio 53)). Es preciso indicar que los programas a ejecutar serán: “Programa de comunicación e información ciudadana”, “Código de conducta”, “Programa de contratación de mano de obra” y “Programa de aporte al desarrollo local”.

7.3 Plan de Contingencia (PC)

El PC contempla los procedimientos a seguir en caso de riesgos de alteración de calidad de suelo por la inadecuada disposición de residuos sólidos y/o por derrame de combustible e insumos, la ocurrencia de accidentes laborales y por sismos (Registro N° 3304649, Folio 459). Asimismo, luego de ejecutar los procedimientos y medidas de contingencia por *“derrames de combustible, insumos y residuos sólidos”*, en el área afectada se realizará un monitoreo post tratamiento, para verificar que las concentraciones características de los insumos peligrosos derramados sobre el suelo se encuentren por debajo de los estándares de calidad del suelo (Registro N° 3304649, Folios 465 al 467).

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Electricidad****Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

VIII. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, en atención a la evaluación realizada, se concluye que el Plan Ambiental Detallado (PAD) de las “Redes de Distribución de Norte Chico”, presentado por Enel Distribución Perú S.A.A., cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos en el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, así como con los lineamientos correspondientes para la ejecución de las medidas ambientales durante el desarrollo de sus actividades; asimismo, el Titular ha absuelto las observaciones planteadas al PAD del Proyecto, por lo que corresponde su aprobación.

IX. RECOMENDACIONES:

- Remitir el presente informe y la resolución directoral a emitirse a Enel Distribución Perú S.A.A., para conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente informe, de todo lo actuado en el presente procedimiento y la resolución directoral a emitirse a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar el presente informe en la página web del Ministerio de Energía y Minas, así como la resolución directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por WASIW BUENDIA Jose Ivan
FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/07/05 08:35:55-0500

Ing. José Iván Wasiw Buendía
CIP N° 146875

Firmado digitalmente por MONTENEGRO
JUAREZ Frank Edgard FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/07/05 08:38:18-0500

Blgo. Frank Edgard Montenegro Juárez
CBP N° 8955

Revisado por:

Firmado digitalmente por CARRANZA PALOMARES Miguel
Vicente FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/07/05 08:43:21-0500

Ing. Miguel Vicente Carranza Palomares
CIP N° 163953

Firmado digitalmente por CALDERON VASQUEZ Katherine
Green FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/07/05 08:39:27-0500

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez CAL
N° 42922

Visto el informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO
Ronald Enrique FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2022/07/05 08:52:46-0500

Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad